

**ANÁLISIS DEL MONOTRIBUTO ARL COMO MÉTODO ALTERNATIVO PARA
LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA EN PEQUEÑOS
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LOS BARRIOS TAMASAGRA,
PANDIACO, BOMBONA Y SANTIAGO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE
PASTO**

**YENNY FERNANDA HERNANDEZ RODRIGUEZ
PABLO ANDRES ALBAN MENA**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
SAN JUAN DE PASTO
2018**

**ANÁLISIS DEL MONOTRIBUTO ARL COMO MÉTODO ALTERNATIVO PARA
LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA EN PEQUEÑOS
ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LOS BARRIOS TAMASAGRA,
PANDIACO, BOMBONA Y SANTIAGO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE
PASTO**

**YENNY FERNANDA HERNANDEZ RODRIGUEZ
PABLO ANDRES ALBAN MENA**

Trabajo presentado como requisito para optar al título de contador público.

**Asesor:
GERARDO TORRES MESIAS
Contador Público**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
PROGRAMA DE CONTADURIA PÚBLICA
SAN JUAN DE PASTO
2018**

NOTA DE RESPONSABILIDAD

Las ideas y conclusiones aportadas en este trabajo de grado son responsabilidad de los autores.

Artículo 1 del acuerdo no. 324 de octubre 11 de 1966, emanado por el honorable concejo directivo de la universidad de Nariño.

NOTA DE ACEPTACIÓN:

Firma del Presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a Dios por permitirnos alcanzar nuestras metas, a la Universidad de Nariño por darnos la posibilidad de obtener una profesión y por inculcarnos los valores necesarios para ser personas integrales, de igual manera agradecemos el apoyo de nuestro asesor, sus conocimientos fueron fundamentales para el desarrollo de este trabajo. Gracias a todos los profesores que fueron parte de nuestro proceso de aprendizaje y a cada una de las personas que colaboraron de alguna manera para terminar este trabajo.

DEDICATORIA

En primer lugar a Dios por darme la posibilidad de cumplir mis objetivos.

A mi madre que ha sido y será la principal razón para luchar por alcanzar todas las metas que me he propuesto. Siempre creyó en mí a pesar de los tropiezos que he tenido en el transcurso de mi vida.

A mis hermanos por ser un ejemplo a nivel profesional y personal, sus consejos y apoyo han sido muy importantes para lograr lo que me he propuesto, a todos mis familiares y seres queridos por estar siempre conmigo.

Gracias a mi compañera de tesis, su constancia y dedicación fueron fundamentales para alcanzar el objetivo propuesto.

Pablo Andrés Alban.

Dedico este trabajo principalmente a Dios, por brindarme el don de la vida y darme fuerzas para seguir adelante y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre quien con su ejemplo me ha formado con buenos valores y sentimientos, quien con su apoyo y amor incondicional, me ha impulsado a lograr esta meta; gracias a ella por creer y confiar en mí.

A mi abuelita, mi familia y amigos por su apoyo y consejos que fueron necesarios en los momentos difíciles de este trabajo.

Y a esa persona especial que estuvo apoyándome en cada decisión que tomara, esa persona que tuvo paciencia y entrega para conmigo, gracias por preocuparte por mí.

Yenny Fernanda Hernández

RESUMEN

En el presente trabajo se realiza un análisis del nuevo impuesto creado con la reforma tributaria denominado Monotributo.

El Monotributo no ha tenido la acogida esperada por el gobierno nacional, los sujetos implicados al nuevo impuesto no lo conocen, se está desaprovechando la oportunidad de formalizar miles de establecimientos comerciales.

El análisis está enfocado en primer lugar a las características que contiene esta nueva alternativa de tributación y a los resultados de este en otros países de latino américa, en segundo lugar se obtuvo información sobre diferentes establecimientos comerciales de la ciudad de San Juan de Pasto con el objetivo de obtener datos que permitan definir la aceptación o no del Monotributo.

Para realizar un análisis completo también fue necesario brindarles información a los comerciantes, puesto que sus conocimientos sobre el impuesto eran demasiado escasos.

ABSTRACT

In the present work an analysis of the new tax created with the tributary reform called Monotributo is made. The Monotributo has not had the welcome expected by the national government, the subjects involved in the new tax do not know it, the opportunity to formalize thousands of commercial establishments is being wasted. The analysis is focused in the first place on the characteristics that this new taxation alternative contains and the results of this in other Latin American countries, in second place information was obtained about different commercial establishments of the city of San Juan de Pasto with the objective to obtain data that allow to define the acceptance or not of the Monotributo. To carry out a complete analysis it was also necessary to provide information to the merchants, since their knowledge about the tax was too scarce.

CONTENIDO

Pág.

INTRODUCCIÓN	19
1. GENERALIDADES	20
1.1. TEMA	20
1.2. TITULO	20
1.3. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN.....	20
1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	20
1.4.1. Descripción de la situación actual.....	20
1.4.2. Formulación del problema.....	21
1.4.3. Sistematización del problema	22
1.5. JUSTIFICACIÓN.....	22
1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	23
1.6.1. Objetivo general.....	23
1.6.2. Objetivos Específicos.....	23
1.7. DELIMITACIÓN	25
2. MARCOS REFERENCIALES	26
2.1. MARCO CONTEXTUAL.....	26
2.1.1. Reseña Histórica.....	26
2.1.1.1. El Monotributo en Argentina.....	27
2.1.1.2. El Monotributo en Uruguay.	29
2.1.1.3. El Monotributo en Brasil.....	31
2.1.2. Entornos de investigación.....	33
2.2. MARCO TEORICO	35
2.2.1. Estado del arte.....	35
2.2.2. Fundamentación Teórica	37
2.2.2.1. Monotributo.....	37
2.2.2.2. Ingresos públicos.....	38
2.2.2.3. Sector comercial (tiendas de barrio).....	39

2.2.2.4. Evasión y elusión en el sistema tributario.	40
2.2.2.5. Características de un sistema tributario deseable basado en la teoría de stiglitz.....	42
2.2.2.6. Reformas tributarias del siglo XX hasta nuestros días.....	43
2.2.2.7. Evolución del sistema fiscal en Colombia desde el año 1918.....	43
2.2.2.8. Marco normativo y reforma tributaria.	47
2.2.2.8.1. Creación del Monotributo, la ley 1819 de 2016 y su decreto reglamentario 738 de 2017	49
2.2.2.8.2. Los beneficios económicos periódicos (BEPS).....	51
2.2.2.9. Seguridad social ARL en Colombia.	52
2.2.2.10. Informalidad en Colombia y América Latina.....	54
2.2.2.11. Monotributo en países Latinoamericanos	56
2.2.2.11.1. Brasil.....	56
2.2.2.11.2. Argentina.....	57
2.2.2.11.3. Uruguay.	58
2.2.2.11.4. Perú.	59
2.2.2.11.5. Ecuador.....	59
2.2.2.11.6. El Monotributo para Colombia.....	60
2.3. MARCO LEGAL	60
2.3.1. Constitución política de Colombia.....	60
2.3.2. Ley 1819 del 29 de Diciembre del 2016.....	61
2.3.3. Decreto 1625 de 11 de octubre del 2016.....	62
2.3.4. Decreto 738 de 08 de Mayo del 2017	63
2.4. MARCO CONCEPTUAL	63
3. PROCESOS METODOLOGICOS.....	65
3.1. TIPO, ENFOQUE Y METODO.....	65
3.1.1. Tipo de investigación.	65
3.1.2. Enfoque de investigación.	65
3.1.3. Método de investigación.	65
3.1.4. Paradigma de investigación.	65
3.2. FUENTES DE INFORMACIÓN.....	66
3.3. UNIVERSO Y MUESTRA POBLACIONAL	66
3.3.1. Población de estudio.....	66

3.3.2. Muestra de estudio.	67
3.3.2.1. Tamaño de la muestra.	67
4. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	68
4.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	68
4.1.1. Encuesta.....	68
4.1.2. Análisis documental	68
4.2. PRESENTACIÓN.....	68
5. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	69
5.1. DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN TRIBUTARIA DE LOS COMERCIANTES Y SU CONOCIMIENTO SOBRE EL MONOTRIBUTO.....	69
5.2. Determinar si los contribuyentes prefieren declarar renta u optar por el Monotributo.....	77
5.3. Analizar la información para Determinar las ventajas y desventajas del Monotributo con respecto al impuesto de renta y complementarios para los pequeños establecimientos de comercio en los barrios Tamasagra, Pandiaco, Bombona y Santiago de la ciudad de San Juan de Pasto.	83
5.3.1. Análisis de comparativo entre el formulario 110 (renta) y el 250 (Monotributo).....	84
6. RECURSOS.....	85
6.1. PRESUPUESTO.....	85
7. CRONOGRAMA	86
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES.....	88
BIBLIOGRAFÍA.....	89
ANEXOS.....	90

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Operacionalización de Variables	24
Cuadro 2. Valor a pagar por parte de los contribuyentes	61
Cuadro 3. Población de estudio: establecimientos de comercio	66
Cuadro 4. Comparativo Impuesto de renta- Monotributo	83

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Municipio de San Juan de Pasto	33

LISTA DE GRAFICAS

	Pág.
Gráfica 1.	Datos sobre tiendas.....40
Gráfica 2.	Conocimiento acerca de la definición de informalidad por parte de los pequeños comerciantes de los barrios Tamasagra, Santiago, Bombona y Pandiaco de la ciudad de Pasto.69
Gráfica 3.	Causas de la evasión de impuestos en el sector comercial.71
Gráfica 4.	Divulgación por parte de los entes estatales sobre cambios tributarios relacionados directamente con los tenderos.....73
Gráfica 5.	Conocimientos tributarios importantes para la economía de los comerciantes.74
Gráfica 6.	Conocimiento del encuestado con respecto al monotributo para pequeños contribuyentes.....75
Gráfica 7.	Dificultades de los comerciantes en el momento de diligenciar y presentar la declaración de renta76
Gráfica 8.	Procedencia de los ingresos de los comerciantes de los barrios Tamasagra, Santiago, Bombona y Pandiaco, como requisito para optar a declarar por medio del Monotributo.....77
Gráfica 9.	Requisito para declarar renta por medio del Monotributo78
Gráfica 10.	Actividad económica que desarrollan los pequeños negocios de los barrios Tamasagra Santiago, Bombona y Pandiaco, requisito para acceder al Monotributo.....79
Gráfica 11.	Medida de su establecimiento comercial, requisito para ser Monotributista.80
Gráfica 12.	Rangos de pago de renta 2016 en el año 2017.....81
Gráfica 13.	Disponibilidad de los comerciantes para pagar una suma determinada como valor de impuesto.....82

LISTA DE ANEXOS

	Pág.
Anexo A. Encuesta dirigida a los establecimientos de comercio de los barrios Tamasagra, Bombona, Tamasagra y Pandiaco de la Ciudad de San Juan de Pasto.	91

GLOSARIO

ARL: es la institución dentro del esquema dominicano de seguridad social que se encarga de garantizar las prestaciones de salud y económica a quienes sufran un accidente en el trabajo y o enfermedad profesional.

BEPS: son un programa de ahorro voluntario que hace parte del nuevo modelo de protección para la vejez, impulsado por el Gobierno Nacional.

COMERCIANTES: Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

CONTRIBUYENTE: Se define contribuyente tributario como aquella persona física con derechos y obligaciones, frente a un agente público, derivados de los tributos.
ELUSION FISCAL: es cualquier acción, en principio por vías legales, que persigue evitar o minimizar el pago de impuestos.

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: es un conjunto de bienes organizados por el empresario para desarrollar y cumplir los fines de la empresa, ejemplo: tiendas, supermercados, restaurantes, cafeterías, fábricas, almacenes, etc.

EVASION FISCAL: es una figura jurídica que consiste en no pagar de forma consciente y voluntaria algún impuesto establecido por la ley.

FORMULARIO 110: declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio para personas jurídicas y asimiladas.

FORMULARIO 250: se usará por primera vez para la declaración del año gravable 2017 de las personas acogidas al Monotributo.

GASTOS: es una partida que implica una reducción del patrimonio.

IMPUESTO DE RENTA Y VOMPLEMENTARIOS: El impuesto sobre la renta es un impuesto de orden nacional, directo y de período. Es un solo gravamen integrado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales y de remesas.

IMPUESTOS: Son los gravámenes establecidos por ley que recaen sobre la renta, el ingreso y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas, los cuales consultan la capacidad de pago de éstas.

INGRESOS: incremento de los recursos económicos.

MONOTRIBUTO: tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

PERSONA JURIDICA: Se llama persona jurídica a una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

PERSONA NATURAL: es aquel individuo que al actuar en su propio nombre se ocupa de alguna o algunas actividades que la ley considera mercantiles.

RECAUDO: captación de recursos provenientes de impuesto de las operaciones generadoras de renta.

REFORMA TRIBUTARIA: es un cambio estructural al sistema tributario en Colombia.

REGIMEN COMUN: Es una categoría de las responsabilidades tributarias a la que pertenecen todas las personas jurídicas o sociedades de hecho, que vendan o presten servicios gravados con el Impuesto a las Ventas. Además, también pertenecen a esta clasificación los comerciantes y artesanos mayoristas, y los usuarios aduaneros, cuando sus operaciones de comercio exterior tengan relación de causalidad con actividades económicas gravadas.

REGIMEN SIMPLIFICADO: es aquel destinado a pequeños contribuyentes. Solo pueden pertenecer las personas naturales que cumplan con los requisitos del artículo 499 del Estatuto Tributario

SERVICIOS: organización destinada a cuidar intereses o a satisfacer necesidades públicas o privadas.

TARIFA DEL IMPUESTO: Escala general de gravamen del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

TARIFA: Porcentaje establecido previamente para liquidar un impuesto.

TRIBUTO: impuesto, contribución u obligación fiscal, son obligaciones en dinero que el estado, en ejercicio de su poder de imperio exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento

INTRODUCCIÓN

Este trabajo es realizado con el objetivo de analizar al Monotributo Arl como método alternativo para liquidación del impuesto de renta en pequeños establecimientos de comercio de la ciudad de san juan de pasto.

Es importante mencionar que los pequeños establecimientos de comercio son muy abundantes en cada ciudad del país, motivo por el cual son un pilar muy importante para el sostenimiento de la economía nacional, por esta razón se debe buscar su formalización tributaria, teniendo en cuenta que el deber de todo ciudadano es contribuir al financiamiento de los gastos públicos.

La ley 1819 tiene como uno de sus objetivos fortalecer los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, por esta razón se crea el Monotributo, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los pequeños comerciantes que voluntariamente y cumpliendo con todos los requisitos se acojan a esta nueva alternativa. Sin embargo este impuesto no ha tenido la aceptación esperada, puesto que es mínimo el número de contribuyentes que han decidido optar por esta opción, problema que se genera por el desconocimiento de los comerciantes gracias a la no divulgación por parte del estado.

1. GENERALIDADES

1.1. TEMA

La presente investigación centra su estudio en:
LIBRO OCTAVO DE LA REFORMA TRIBUTARIA: MONOTRIBUTO

1.2. TITULO

Análisis del Monotributo ARL como método alternativo para liquidación del impuesto de renta en pequeños establecimientos de comercio en los barrios Tamasagra, Pandiaco, Bombona y Santiago de la ciudad de San Juan de Pasto

1.3. LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

LOS IMPUESTOS EN COLOMBIA. Los impuestos en Colombia representan los ingresos por medio de los cuales el estado debe atender las necesidades del país en materia de vivienda, salud, educación, seguridad e infraestructura.

1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.4.1. Descripción de la situación actual. La ley 1819 del 29 de diciembre del 2017 por medio de la cual se adopta una nueva reforma tributaria tiene como principal objetivo contrarrestar la evasión y la elusión fiscal, en esta se ha incluido un nuevo impuesto, denominado monotributo, creado con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las personas naturales que tienen las características necesarias para optar por esta nueva iniciativa de tributación.

El inconveniente más destacable de este impuesto se centra en la no divulgación por parte del gobierno nacional, que se ve reflejado en el bajo número de contribuyentes inscritos al monotributo.

Según Alexandra Hernández, gerente Nacional de Gestión de la Red en Colpensiones el gobierno nacional hablo de al menos 500.000 posibles beneficiarios, sin embargo hasta el mes de diciembre del 2017 solo 12 beneficiarios han cumplido con todos los requisitos para ser monotributistas.

Según la funcionaria “La difusión no se hizo con mucha fuerza debido a que fue necesario concentrar los esfuerzos en el montaje de la operación, además añade que cuando la norma salió no hubo tiempo para organizar la operación. La reglamentación se expidió hasta julio. El plazo para inscribirse se vencía en agosto y se amplió a septiembre. Aun así, no hubo mucho tiempo de hacerle difusión”.¹

También hay que agregar que al parecer a los comerciantes se les dificulta cumplir con los pocos requisitos que exige la reforma tributaria para acceder al monotributo, puesto que, “de 32 candidatos inscritos hasta el mes de diciembre del 2017, como se dijo anteriormente, solamente 12 tuvieron la oportunidad de aprobarlos”², por este motivo es oportuno hacer un análisis sobre las características de este impuesto, descubrir sus pros y sus contras, y darle al pequeño comerciante colombiano la posibilidad de conocer, entender y finalmente acogerse a este nuevo impuesto, cabe resaltar que es de carácter opcional y sustituye al impuesto de renta y complementarios según el artículo 903 de la reforma tributaria, sin embargo, en otros países de latino América el Monotributo es de carácter obligatorio y por este motivo su éxito ha sido instantáneo.

Se debe tener en cuenta que los pequeños establecimientos de comercio son un caudillo que sostiene a la economía nacional es muy importante darles la posibilidad de formalizar sus aspectos tributarios, al igual que los demás impuestos la finalidad del Monotributo es el recaudo de dinero por parte del estado y para el estado, motivo de mucha trascendencia para darle la importancia que se requiere.

El análisis de esta nueva alternativa de tributación les da la posibilidad a los pequeños comerciantes de tener una opción diferente de tributación, de aprovechar sus beneficios y sobre todo de saber que impuesto les requiere una menor tarifa, el Monotributo o el impuesto de renta y complementarios.

1.4.2. Formulación del problema. ¿Qué les beneficia más a los comerciantes de los barrios Tamasagra, Pandiaco, Bombona y Santiago de la ciudad de San Juan de Pasto Liquidar el impuesto de renta a través de la presentación de la declaración de renta o a través del Monotributo?

¹ Son solo 12 los contribuyentes que actualmente califican a Monotributo. Nación. En: El Tiempo. Bogotá. 17, diciembre, 2017. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/economia/sectores/declaracion-del-impuesto-al-monotributo-para-tenderos-159264>. (Consultado el 10 de febrero de 2018)

² IBID., Título: La entrada es compleja.

1.4.3. Sistematización del problema

- ✓ ¿Los pequeños comerciantes tienen conocimiento sobre el Monotributo?
- ✓ ¿De qué manera beneficia a los contribuyentes la liquidación del Monotributo?
- ✓ ¿Qué beneficios tiene el Monotributo que el impuesto de renta no posee?
- ✓ ¿Es posible que el Monotributo contribuya para la formalización de los pequeños establecimientos de comercio?
- ✓ ¿Cuál es la mejor opción para los contribuyentes, el Monotributo o el impuesto de renta y complementarios?

1.5. JUSTIFICACIÓN

Uno de los retos más importantes que se planteó el actual gobierno nacional es aumentar el recaudo de impuestos a un nivel cercano del 20% del producto interno bruto (PIB) y para su cumplimiento creó la actual reforma tributaria en la cual incluye una nueva alternativa de tributación denominada Monotributo.

Una de las razones de la insuficiente recaudación tributaria es la existencia de un enorme sector informal de la economía Colombiana que por lo general son agentes económicos individuales, no organizados, de producción mínima, que utilizan mano de obra familiar y que especialmente no tienen acceso al crédito, además están al margen de las obligaciones fiscales, por lo tanto es un problema para la administración tributaria y la economía en general.

El Monotributo es un impuesto desconocido, no tuvo divulgación y por lo tanto no ha generado los resultados esperados.

Este proyecto es el punto de partida para darle mayor importancia a un nuevo impuesto que ha tenido grandes resultados en muchos países de latino América, se espera despertar el interés de todos los ciudadanos que aplican temas contables, económicos y financieros en su vida profesional.

El objetivo central de esta investigación es brindarles información referente al Monotributo a los comerciantes de la ciudad de San Juan de Pasto, con ella estos tendrán la posibilidad de acceder a esta nueva alternativa de tributación, disfrutar de sus beneficios y comprobar si es más conveniente liquidar por el impuesto de renta y complementarios o por medio del Monotributo.

Con el desarrollo de esta investigación se quiere disminuir la informalidad tributaria, puntualmente en los pequeños establecimientos de comercio de la ciudad. Con la culminación de este proyecto se espera generar un impacto en la población analizada, logrando la inscripción de estos al Monotributo.

Los datos y cifras presentadas son reales, tomados de la vida económica de los pequeños comerciantes de la ciudad de San Juan de Pasto.

1.6. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. Objetivo general. Analizar al Monotributo ARL como método alternativo para liquidación del impuesto de renta en pequeños establecimientos de comercio en los barrios Tamasagra, Pandiaco, Bombona y Santiago de la ciudad de San Juan de Pasto.

1.6.2. Objetivos Específicos

- Diagnosticar la situación tributaria de los comerciantes y su conocimiento sobre el Monotributo.
- Analizar la información para Determinar las ventajas y desventajas del Monotributo con respecto al impuesto de renta y complementarios para los pequeños establecimientos de comercio en los barrios Tamasagra, Pandiaco, Bombona y Santiago de la ciudad de San Juan de Pasto.
- Determinar si los contribuyentes prefieren declarar renta u optar por el Monotributo.

Cuadro 1. Operacionalización de Variables

OBJETIVOS ESPECIFICOS	VARIABLES	SUB VARIABLES	PREGUNTAS
Diagnosticar la situación tributaria de los comerciantes y su conocimiento sobre el Monotributo.	Conocimiento Información	Reforma tributaria Informalidad Impuestos Monotributo Impuesto de renta	<p>¿Qué es para usted la informalidad?</p> <p>¿Cuál cree usted que sea la principal causa de evasión de impuestos en el sector comercial?</p> <p>¿Alguna vez recibió invitación por parte de la DIAN para asistir a alguna capacitación sobre la reforma tributaria?</p> <p>¿Sobre cuál de los siguientes cambios realizados en la última reforma tributaria, tiene mayor conocimiento?</p> <p>¿Qué es para usted el Monotributo?</p> <p>¿El proceso para declarar el impuesto de renta le parece?</p>
Analizar la información para Determinar las ventajas y desventajas del Monotributo con respecto al impuesto de renta y complementarios para los pequeños establecimientos de comercio en los barrios Tamasagra, Pandiaco, Bombona y Santiago de la ciudad de San Juan de Pasto.	Cuadro comparativo	Ventajas y desventajas	Formulario impuesto de renta vs. formulario Monotributo
Determinar si los contribuyentes prefieren declarar renta u optar por el Monotributo.	Monotributo o declarar renta	Cumplimiento de requisitos para acceder al Monotributo elección de pago	<p>¿De dónde provienen sus ingresos?</p> <p>¿Durante qué periodo de tiempo estuvo afiliado al sistema de seguridad social en el año 2017?</p> <p>¿La actividad económica de su negocio se encuentra entre las siguientes?</p> <p>Su establecimiento de comercio mide</p> <p>¿En cuál de los siguientes rangos se encuentra el impuesto liquidado en su declaración de renta del año gravable 2016?</p> <p>¿Sus ingresos brutos del año anterior se encuentran dentro de alguno de los siguientes rangos?</p> <p>si su respuesta al punto anterior fue la a) estaría dispuesto a pagar un impuesto anual de \$476.048</p> <p>si su respuesta al punto anterior fue la b) estaría dispuesto a pagar un impuesto anual de \$714.072</p> <p>si su respuesta al punto anterior fue la c) estaría dispuesto a pagar un impuesto anual de \$952.096</p>

1.7. DELIMITACIÓN

En Colombia existe poco material bibliográfico relacionado con el Monotributo para régimen simplificado, al ser este un tema novedoso el cual se implementó hace poco tiempo.

No obstante, para dar curso a la investigación se tomó la experiencia de otros países latinoamericanos en cuanto a la implementación y funcionalidad del Monotributo; así mismo el desconocimiento por parte de los contribuyentes de cómo actúa el Monotributo, hace posible que el proyecto inicie con la capacitación del tema a los pequeños comerciantes para al finalizar haciendo un análisis del nuevo sistema tributario de acuerdo a los escenarios que se presenta en la reforma 1819 del presente año y su decreto reglamentario.

2. MARCOS REFERENCIALES

2.1. MARCO CONTEXTUAL

2.1.1. Reseña Histórica. “Casi todos los países de América Latina aplican regímenes tributarios simplificados y especiales para los pequeños contribuyentes. De hecho, únicamente El Salvador, Panamá y la República Bolivariana de Venezuela carecen de este tipo de sistema tributario diferencial. En contraste, en Bolivia, Chile, México, Perú y Uruguay se aplican simultáneamente más de uno de estos esquemas. Colombia no se queda atrás, como quiera que su Estatuto Tributario cobija con el Régimen Simplificado de IVA a personas naturales con ingresos brutos, contratos y consignaciones bancarias por debajo de determinado umbral (y algunas otras condiciones), eximiéndolas de la obligación de facturar, cobrar IVA, declararlo y llevar la correspondiente contabilidad.

Son varias las motivaciones que dieron origen en cada país a estos regímenes simplificados para el pequeño contribuyente, pero en buena parte tienen que ver con la estrategia organizativa y de control de las administraciones de impuestos. Sin embargo, países como Brasil, Argentina, Uruguay y Perú, apuntándole a objetivos de política económica y social que trascienden la mera cuestión organizativa y de control en la administración de impuestos, optaron por un régimen simplificado especial para los cuentapropistas de bajísimos ingresos y/o los negocios de pequeñísimo tamaño (incluso ambulantes) denominado Monotributo.

Como su nombre lo indica, el Monotributo sustituye por un único tributo, generalmente reducido y de suma fija, aquella colección de impuestos que, bajo el régimen general, la persona (natural o jurídica) debe pagar. En efecto, el contexto histórico y el correspondiente trámite legislativo de aquellos países que han implementado el Monotributo revela intenciones en su momento de: i) simplificar el proceso de pago de impuestos a estas personas y negocios, ii) hacerles tangibles los beneficios de tributar (cuando el sistema incluye beneficios de seguridad social) y iii) estimularlos mediante el alivio de su carga impositiva. Ello con el clarísimo propósito de avanzar en la formalización y visibilidad de los cuentapropistas de bajos ingresos y el micro negocios”³.

³ BANCA DE LAS OPORTUNIDADES. Propuesta para el Diseño e Implementación del Monotributo, en Colombia. [En línea]. Bogotá: 2015. Disponible en internet en: <<http://bancadelasoportunidades.gov.co/sites/default/files/2017-06/Dise%C3%B1o%20e%20Implementaci%C3%B3n%20del%20Monotributo%20en%20Colombia.%2027%20junio.pdf>>p. (Consultado el 10 de febrero de 2018)

2.1.1.1. El Monotributo en Argentina. El Monotributo en Argentina ha tenido constantes cambios, en sus casi 15 años de implementación se han identificado diferentes etapas, comenzando por la definición de pequeño comerciante, y otras disposiciones, en el año 2004 se presentó un cambio sustancial por medio de una reforma integral, en primer lugar, se dividió al Monotributo en dos categorías y también se creó el Monotributo para clientes eventuales, con el transcurso de los años se han presentado numerosos cambios:

“El Régimen de Monotributo fue introducido en el sistema tributario argentino en julio de 1998 a partir de la sanción de la Ley 24.977, aunque recién comenzó a regir plenamente en octubre de ese año. Desde sus orígenes, la estructura básica de este régimen contempló la posibilidad para los pequeños contribuyentes de cumplir con sus principales obligaciones tributarias y previsionales a través del pago de una determinada suma fija de dinero. Sin embargo, a lo largo de los casi 15 años de vigencia de este régimen, el propio concepto de Monotributista y los parámetros básicos del mismo han venido cambiando sustancialmente, pudiéndose identificar una serie de etapas en la evolución de este régimen simplificado.

En una primera etapa se definió legalmente al pequeño contribuyente, se establecieron las distintas categorías y los parámetros a considerar (tanto monetarios como físicos), se estipuló que el impuesto integrado sustituiría los pagos del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto a las Ganancias, y se especificaron los montos a pagar por cada categoría. A su vez, se creó un régimen especial para pequeños contribuyentes agropecuarios y, en forma paralela, se creó un régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico.

Sin embargo, un punto de inflexión en la historia del Monotributo se dio a partir de la reforma integral aprobada en enero de 2004 (cuyas disposiciones entraron en vigencia a partir del 1º de julio de ese año). La Ley 25.865 estableció la división del Monotributo general en dos categorías: prestación de servicios o locaciones y resto de actividades. A su vez, creó el Monotributo para pequeños contribuyentes eventuales, y para los asociados a cooperativas de trabajo y adoptó normas especiales para los pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social (Monotributo Social). También se eliminó del Impuesto al Valor Agregado la categoría de Responsable no Inscrito, con lo cual el Monotributo quedó como el único régimen para pequeños contribuyentes.

En los últimos años se introdujeron cambios adicionales en el régimen. En enero de 2010 entró en vigencia la Ley 26.565 (sancionada el 25 de noviembre de 2009), la cual incluyó un aumento del monto de ingresos brutos obtenidos por las actividades que corresponden al mismo hasta \$ 200.000 anuales, extendiéndose hasta \$ 300.000 anuales únicamente para las ventas de cosas muebles, pero con

la obligación de mantener una cantidad mínima de trabajadores registrados. Asimismo, se aumentó el monto fijo del Monotributo previsional para todas las categorías, tanto para los aportes a la Seguridad Social y para la cobertura de salud a través de las obras sociales, brindando la posibilidad de extender esta última a los miembros del grupo familiar del contribuyente.

Por otra parte, se creó el Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente en reemplazo del Régimen Simplificado para Pequeños Trabajadores Eventuales con un límite máximo de \$ 24.000 de ingresos brutos anuales, el mismo que se aplicó al Monotributo Social. Con fecha más reciente, la AFIP decidió actualizar algunos de los parámetros centrales del régimen.

En mayo de 2012, la AFIP aumento el monto fijo correspondiente al componente previsional de la cuota mensual a pagar, comprendiendo los aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino SIPA y al Sistema Nacional de Seguro de Salud a través de las Obras Sociales.

En octubre del corriente año, este último pago fue incrementado para todas las categorías. Adicionalmente, en septiembre de este mismo año se duplicaron los montos máximos establecidos como límites para cada escala de ingresos brutos comprendidos por el Monotributo, lo cual supone un movimiento de contribuyentes del régimen general hacia el régimen simplificado, viéndose ampliado el número de inscriptos en el mismo.

Más allá de las reformas implementadas todas con efectos directos sobre el funcionamiento del régimen simplificado, se ha podido constatar que la Ley inicial del Monotributo fue modificada o complementada en numerosas oportunidades hasta la fecha, ya sea a través de leyes, decretos, resoluciones o resoluciones generales tanto de la AFIP como de la Superintendencia de Servicios de Salud, lo que pone de manifiesto cierta inestabilidad del sistema.

Este proceso de continuos cambios constituye un serio impedimento para poder evaluar los efectos del sistema en cuanto a la captación de un mayor número de contribuyentes o la reducción de la informalidad laboral existente, así como también los incentivos que el régimen genera en los distintos universos de contribuyentes, lo cual se dificulta aún más si se considera la escasa disponibilidad de información estadística relacionada con el Monotributo y el comportamiento de los contribuyentes involucrados”⁴

⁴ CETRANGOLO, Oscar; GOLDSCHMIT, Ariela, GOMEZ SABAINI, Juan Carlos Y MORAN, Dalmiro. Monotributo en América Latina. Los casos de Argentina, Brasil y Uruguay. [En línea]. 1 Ed. [Lima- Perú]: Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Programa de Promoción de la Formalización en América Latina y el Caribe. 2014. Disponible en internet en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_357452.pdf>p. 33. <(Consultado el 10 de febrero de 2018)

2.1.1.2. El Monotributo en Uruguay. El Monotributo en Uruguay tomo fuerza cuando se concientizaron que en países vecinos esta modalidad tributaria generaba consecuencias positivas, el Monotributo se implementó en primera instancia para los pequeños comerciantes que ejecutaban sus negocios en la vía pública, lo que en Colombia se conoce como vendedores ambulantes. Con el paso de los años se han generado constantes cambios y se han aumentado diferentes disposiciones:

“La implementación de regímenes tributarios simplificados para pequeños contribuyentes se materializó en Uruguay ya iniciado el nuevo siglo, tomando como referencia las experiencias que hasta ese momento ya se habían iniciado en los países vecinos.

Así, la Ley 17.296 del 22 de febrero de 2001 (Art. 590 a 601) estableció la creación del régimen simplificado denominado “Monotributo” el cual, en su formato inicial, era aplicable a determinadas empresas unipersonales de reducida dimensión económica que desarrollaran actividad comercial en la vía pública y en espacios públicos, tanto ambulantes como estables.

Además, estos contribuyentes debían cumplir con algunas condiciones adicionales, entre ellas: a) Ocupar como máximo cuatro personas, incluyendo al titular de la empresa unipersonal y su cónyuge colaborador si corresponde. b) No superar en los ingresos del ejercicio derivados de su actividad comercial, el límite establecido para la Pequeña Empresa (305.000 Unidades Indexadas). c) Realizar las ventas de bienes y prestaciones de servicios al contado, sin la utilización de tarjetas de crédito, órdenes de compras o similares, ni el otorgamiento de financiación propia. d) No explotar más de un puesto en forma simultánea.

De cumplir con las condiciones anteriores, el contribuyente Monotributista podía sustituir los aportes propios al Banco de Previsión Social(BPS) y todos los impuestos nacionales vigentes, exceptuando los de importación, por un aporte único resultante de aplicar las tasas previsionales vigentes sobre una Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) sin cuota mutua.

Al cabo de seis años de funcionamiento, dicho régimen no había alcanzado sus objetivos en cuanto a la inclusión de buena parte de trabajadores que se desempeñaban en actividades de tipo informal. Debido a ello se promovió, en la Ley de Reforma Tributaria de 2006 la misma que estableció un sistema dual de imposición sobre los ingresos y vigente desde julio de 2007, la introducción de algunas modificaciones tendientes a flexibilizar la normativa en cuanto a las condiciones exigidas, con el objetivo de lograr la inclusión de una mayor proporción de trabajadores.

Dentro de las modificaciones introducidas en dicha reforma se deben destacar: la eliminación de la restricción del lugar de desarrollo de la actividad (incluyéndose a los locales pequeños); el tipo de actividades consideradas (se incluyeron algunas actividades de producción artesanal); el tipo de sociedades (se amplió la cobertura a las sociedades de hecho y no sólo a las unipersonales familiares); las condiciones de venta (se habilitó la venta a crédito); el límite máximo de facturación; en el caso de algunas actividades, la posibilidad de vender no sólo al consumidor final sino también a empresas y al Estado; y cambios respecto a la cantidad de dependientes (se permitió la contratación de hasta un dependiente, y hasta tres empleados en determinadas actividades zafrales).

Si bien con un origen anterior al Monotributo, la Ley “Nº 17.436 del 17 de diciembre de 2001 estableció casi en paralelo un Régimen Especial para Pequeñas Empresas con ciertos beneficios tributarios”⁵. El mismo estaba dirigido a los contribuyentes que iniciaran o hubieran iniciado actividades a partir del 1º de enero de 2001, y cuyos emprendimientos pudieran ser categorizados como microempresas, en cuanto a personal ocupado (hasta cuatro personas incluido el titular), activos totales (hasta por un monto de U\$S 20.000) y volumen de ventas netas anuales (hasta 305.000 U.I. de cada año).

A los contribuyentes que cumplieran con las condiciones mencionadas se les ofrecía la posibilidad de tributar tanto el Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio (IRIC) así como el aporte patronal realizado al Banco de Previsión Social de acuerdo a la siguiente escala: a) el 25% durante el primer ejercicio económico. b) el 50% durante el segundo ejercicio económico. c) el 100% a partir del tercer ejercicio económico. Dada su profundidad y alcance, la Reforma Tributaria introducida en Uruguay a finales de 2006 y puesta en vigencia desde julio de 2007 obligó a reformular todo el esquema tributario diseñado para dar un tratamiento diferenciado a los pequeños contribuyentes, ya sean cuentapropistas o empresas de tamaño reducido, quedando establecido el esquema actual.”⁶

⁵ URUGUAY, EL SENADO Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES. Ley Nº 17.436 (17, diciembre, 2001). Dispónese que aquellos contribuyentes que hayan iniciado o inicien actividades a partir del 1º de enero de 2001, y cuyos emprendimientos sean categorizados como microempresas, en cuanto a personal ocupado y volumen de ventas anuales netas, tributarán el impuesto creado por el artículo 642 de la ley 16.170, según la escala que se determina. Poder legislativo, Montevideo, D.C., 2001. No 25919.

⁶ *Ibíd.*, p. 43

2.1.1.3. El Monotributo en Brasil. Brasil es el primer país de América Latina en implementar el Monotributo o para ellos el régimen SIMPLES, dirigido a las pequeñas empresas, buscando disminuir sus costos tributarios, el régimen SIMPLES se creó en el año 1996, y sus consideraciones han cambiado en sus 21 años de existencia:

“En Brasil, la idea de otorgar un tratamiento diferenciado y favorable para las empresas y contribuyentes de menor envergadura (por parte de cada uno de los niveles de gobierno con potestades tributarias) tuvo sus orígenes en el año 1988, a través de la inclusión de los Artículos 170 y 179 en la nueva Constitución Federal. Esta consideración temprana de la problemática asociada a la política y administración tributaria específicamente aplicada sobre los pequeños contribuyentes propició que sea Brasil el primer país de América Latina en crear e implementar un régimen de tributación simplificada para estos últimos.

Precisamente, en el año 1996 se creó, a nivel federal, el régimen SIMPLES a través de la Ley 9.317, con el objetivo fundamental de reducir los costos de cumplimiento tributario de dichas empresas, facilitar las tareas de control de la Administración Tributaria y estimular el empleo formal en las mismas.

En su versión original, el SIMPLES “Federal” fue concebido como un sistema opcional de pagos unificados para las micro y pequeñas empresas (MPE), con alícuotas crecientes según el nivel de facturación y que implicaba la sustitución conjunta de varios tributos federales y contribuciones a la Seguridad Social. Por otra parte, los Estados y Municipios brasileros crearon sendos regímenes simplificados para los tributos bajo su potestad y para estos mismos contribuyentes.

Sin embargo, teniendo en cuenta que este tratamiento legal diferencial estaba totalmente fragmentado en los tres niveles de la Federación, se requería una enmienda constitucional para llevar a cabo una sistematización y articulación de estos regímenes. Así, en el año 2003 se logró aprobar la Enmienda Constitucional Nº 42, la cual modificó el Artículo 146 de la Constitución Federal estableciendo normas generales para las empresas pequeñas, definiendo el tratamiento diferenciado aplicable e instituyendo un régimen único de recaudación tributaria para la Unión, los Estados y los Municipios en conjunto.

Esta modificación constitucional hizo viable la aprobación de la Ley Complementaria 123 (conocida como “Ley General de la Micro y Pequeña Empresa”) en el mes de diciembre de 2006. Esta norma legal promovió la unificación de toda la legislación aplicada hasta ese momento sobre este segmento específico de empresas, especialmente en lo referido a registración, licencias, créditos, exportaciones y preferencia en compras gubernamentales.

Asimismo, se creó el régimen SIMPLES Nacional, que reemplazó e integró a los regímenes simplificados que cada nivel de gobierno mantenía hasta ese momento de forma individual, y se determinó la distribución y articulación de las tareas de catastro, recaudación, fiscalización y cobranza de impuestos entre los distintos niveles de gobierno.

Asimismo, se estableció la entrada compulsiva de Estados y Municipios al nuevo régimen simplificado, se fijaron nuevas tablas de alícuotas, se permitió el ingreso de actividades anteriormente impedidas y, dado que la gestión del SIMPLES Nacional es compartida por los distintos niveles de gobierno, se creó un órgano colegiado del Ministerio de Hacienda (Comité de Gestión) con poderes regulatorios plenos e integrado por miembros representantes de las administraciones tributarias de los tres entes federados y presidencia de la Receita Federal do Brasil (RFB).

Con el transcurso de los años recientes, el tratamiento tributario de los pequeños contribuyentes en Brasil ha ido perfeccionándose a través de varias normas legales que modificaron o complementaron la mencionada Ley Complementaria 123/2006. Así, en 2007 se crearon nuevas categorías en el SIMPLES Nacional (Ley Complementaria 127), y en 2008 se creó el régimen del Microempresario Individual (MEI) y el régimen de Agentes de Desarrollo Local (AD) 27 a través de la Ley Complementaria 128. En 2009, la Ley Complementaria 133 dispuso la incorporación del sector cultural a las actividades abarcadas por el SIMPLES Nacional, mientras que en 2011 se actualizaron y ampliaron los límites máximos de dicho régimen y se introdujeron incentivos concretos para las MPE exportadoras a través de la Ley Complementaria 139.

En 2012, el Congreso Nacional tramitó la quinta propuesta de modificación de la Ley General 123/06 a través del Proyecto de Ley Complementaria (PLP) 237/2012.²⁸ Con la aplicación, en primer lugar, del SIMPLES Federal desde 1996, y su perfeccionamiento a través de la instrumentación del Simple Nacional a partir del año 2007, Brasil ha estado en la vanguardia entre los países de América Latina, en la aplicación de un régimen específico de tributación para las micro y pequeñas empresas. Mientras el resto de los países de la región, basaban su estrategia en establecer regímenes simplificados para los pequeños contribuyentes, generalmente personas físicas o Naturales, Brasil aplicó un régimen exclusivamente para las personas jurídicas que fueran PYMES.”⁷

⁷ Ibíd., p. 44

2.1.2. Entornos de investigación. El centro de análisis de esta investigación son los pequeños comerciantes de los barrios Tamasagra, Pandiaco, Bombona y Santiago de la ciudad de San Juan de Pasto, “capital administrativa del departamento de Nariño, está ubicado en el centro oriente del departamento, al sur occidente de Colombia, político-administrativamente se divide en 12 comunas y 17 corregimientos. Ocupa una superficie de 6.181 kilómetros cuadrados, su cabecera municipal se ubica a una altitud de 2.527 metros sobre el nivel del mar”⁸.

Figura 1. Municipio de San Juan de Pasto



Fuente: Mapa municipio de Pasto, disponible en internet: <http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestro-municipio/mapas-de-pasto>

La ciudad de San Juan de Pasto cuenta con 6.540 establecimientos comerciales en total, que equivale al 1,5% del total del comercio del país. Teniendo en cuenta que Pasto tiene 423.217 habitantes se puede decir que hay casi 65 habitantes por cada local comercial.

⁸ ALCALDIA DE PASTO. Información General - Pasto - Nariño – Colombia. Reseña histórica - Ciudad de San Juan de Pasto. [En Línea]. Alcaldía de Pasto. Disponible en internet en: <http://www.pasto.gov.co/index.php/nuestro-municipio> (Consultado el 10 de febrero de 2018)

Existen 2.273 tiendas de barrio, que equivale al 34.7% del total del comercio de la ciudad, le siguen los cafés internet con un total de 426 locales, equivalente al 6.5%, Finalmente, los restaurantes abarcan el 6% del comercio con 398 establecimientos, El cuarto lugar lo ocupan las cafeterías con 334, le siguen las misceláneas con 278 y las droguerías con 228.⁹

Los establecimientos de comercio elegidos para aplicar la correspondiente investigación deben cumplir con los siguientes requisitos descritos en la reforma tributaria.

- Que sean personas naturales.
- Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT.
- Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.
- Que sean elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS, de acuerdo con la verificación que para tal efecto haga el administrador de dicho servicio social complementario.
- Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza de la clasificación de actividades económicas – CIU adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

La Cámara de Comercio de Pasto, gracias a una solicitud que se realizó, elaboro una base de datos con los establecimientos de comercio ubicados en los barrios escogidos para implementar la investigación, estos establecimientos cumplen el primer requisito, Que sean personas naturales y el ultimo, Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza de la clasificación de actividades económicas – CIU adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Los demás requisitos fueron verificados por un funcionario de la DIAN, esto fue posible porque la base de datos tenía el NIT de cada establecimiento de comercio registrado.

⁹ Establecimientos comerciales mueven la economía de pasto. Nación. En: Diario del Sur. Pasto. 29, mayo, 2014. Disponible en: <<http://diariodelsur.com.co/noticias/nacional/establecimientos-comerciales-mueven-la-econom%C3%ADa-de-pasto-102220>>(Consultado el 10 de febrero de 2018)

2.2. MARCO TEORICO

2.2.1. Estado del arte. Los siguientes antecedentes son oportunos a la investigación porque a través de ellos se pueden determinar las causas para la creación del Monotributo y los resultados que ha generado en la economía y sobre todo en la vida tributaria de los contribuyentes.

• **TÍTULO: PERCEPCIÓN DEL PEQUEÑO CONTRIBUYENTE Y DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SOBRE EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTACIÓN.**

CASO: MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO MÉRIDA

• **AUTOR:** Belinda Paredes, Mérida Venezuela (2005)

RESUMEN: En este estudio encontramos un análisis del proyecto del régimen simplificado de tributación, dirigido a personas naturales y jurídicas consideradas por la Administración Tributaria como pequeños contribuyentes.

La investigación estuvo enmarcada en un modelo cuantitativo y orientada hacia la percepción del pequeño contribuyente y la administración tributaria sobre el Régimen Simplificado de Tributación a partir de un estudio del anteproyecto de la ley del régimen simplificado para pequeños contribuyentes, en el contexto de la ciudad de el Vigía estado de Mérida – Venezuela y observa que un gran número de personas naturales, practicantes de la economía informal no pagan ningún tipo de impuesto, la investigadora evalúa la aplicabilidad de este régimen en dicha ciudad y conoce la actitud de las personas ante la imposición de este impuesto, al final identifica las ventajas entre las cuales nombra la unificación para el pago del impuesto de renta, los activos empresariales y del valor agregado, además la simplicidad en la declaración y el pago, y la formalidad de muchos de los contribuyentes que cumplan con los requisitos para pertenecer a este régimen denota de igual forma las desventajas como por ejemplo lo difícil que resulta controlar este tipo de impuesto, y que los parámetros puedan que se determinen sobre una base presuntiva sin tener en cuenta la verdadera capacidad económica del sujeto pasivo.

IDEA PRINCIPAL: Análisis del proyecto de Ley del Régimen Simplificado de Tributación para Pequeños Contribuyentes, mejor conocido como Monotributo, orientado al universo de contribuyentes con ingresos gravables bajos, con la finalidad de incluirlos en el régimen de tributación venezolano.

• **TÍTULO: “MONOTRIBUTO: IMPACTO DE LOS RÉGIMENES DESDE SU NACIMIENTO HASTA LA ACTUALIDAD”**

AUTORES: Juan Manuel Rodríguez, María Lorena Chaumont, Carla León Mendoza Argentina (2011)

RESUMEN: Los investigadores en su trabajo hacen un análisis del “Régimen simplificado para pequeños contribuyentes”, popularmente conocido como “Monotributo”. El objetivo de este trabajo es establecer que tan beneficioso o perjudicial resulta ser Monotributista, y cuan clara o confusa es la ley en su redacción, interpretación e implementación, para lo cual se analizaron distintas estadísticas, reformas, doctrinas y jurisprudencia.

Comenzando en su trabajo a dar algunas nociones básicas del derecho tributario y los aspectos sobresalientes del régimen desde que el sistema que data desde el año 1998, se plasma su evolución e impacto desde su creación hasta la actualidad, comparándolo con sistemas de otros países, eligiendo a México, Brasil, Chile y Uruguay. Al final concluyen que el sistema del Monotributo es complejo donde se hace necesario considerar que el Régimen nació como un sistema para favorecer el cumplimiento por parte del contribuyente de sus obligaciones fiscales. Hoy en día, en virtud de que las innumerables modificaciones han generado un mayor número de requisitos y deberes formales para el obligado, y complicando sus deberes fiscales, se ha desvirtuado la esencia de ser Monotributista en Argentina.

IDEA PRINCIPAL: Este trabajo presenta una descripción del Monotributo en Argentina, que nace como un sistema para favorecer el cumplimiento por parte del contribuyente de sus obligaciones fiscales y termino siendo un sistema complejo y con un alto grado de exigencias para los contribuyentes complicando sus deberes fiscales, desvirtuando la esencia de ser Monotributista y llegando a la conclusión de que es mejor estar inscrito en el sistema general.

• **TÍTULO: “PROPUESTA PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DEL MONOTRIBUTO EN COLOMBIA ABRIL, 2015”**

AUTOR: Ministerio de hacienda 2015

RESUMEN: Constituye un antecedente fundamental a los fines del presente estudio; porque en él se muestra los fundamentos teóricos para la implementación de este régimen tomando como referencia a países de América Latina como: Argentina, Brasil, en Bolivia, Chile, México, Perú y Uruguay se aplican simultáneamente más de uno de estos esquemas. Donde parte de las causas que llevaron para adoptar este régimen entre lo que encontramos principalmente es combatir la informalidad, partiendo de cómo se implementación en estos países, las ventajas que ha tenido en estos países y los tropiezos que se han presentado, podemos encontrar la experiencia de cada país desde su creación hasta la

actualidad conllevando a presentar una propuesta para Colombia para la reducción de la informalidad siendo el principal resultado que obtuvieron estos países.

IDEA PRINCIPAL: En este documento se presenta las diferentes experiencias de los países latinoamericanos desde la implementación del Monotributo y su impacto en los contribuyentes, posteriormente se hace una descripción de lo que representaría este impuesto en Colombia para los pequeños contribuyentes, los requisitos y sus posibles tarifas.

2.2.2. Fundamentación Teórica

2.2.2.1. Monotributo. “El Monotributo es un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo”¹⁰.

Para la construcción de un sistema de Monotributo el primer elemento esencial es la delimitación, refiriéndonos a las condiciones que deben cumplir las personas o los negocios para pertenecer a este, generalmente se divide en dos secciones. En primer lugar es necesario establecer un umbral de facturación, ventas o ingresos públicos. En segundo lugar se deben fijar límites en términos de ciertas variables que son fáciles de medir y controlar: tamaño del local, número de empleados, precios de venta, etc. Por lo general el sistema organiza a los contribuyentes en diferentes categorías teniendo en cuenta que entre más alta es la categoría más alto es el umbral y por ende mayor valor a pagar de impuesto.

El Monotributo unifica impuestos directos e indirectos de orden nacional o federal, y en la mayoría de casos también contribuciones previsionales o de seguridad social de tal manera que, al percibir beneficios tangibles, especialmente en salud. Los cuales se empiezan a percibir desde el momento en que se queda cobijado por el aseguramiento, la persona tenga un mayor incentivo a participar y permanecer en el sistema.

La metodología de pago es una característica central del Monotributo, cuando se paga, como se paga y cuanto se paga, reflejando la simpleza del impuesto y el aligeramiento de la carga tributaria¹¹.

¹⁰ Ley 1819, “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”. Parte cuatro. MONOTRIBUTO. Art. 165

¹¹ Banca de las Oportunidades. Óp. Cit, p 6.

2.2.2.2. Ingresos públicos. Hoy en día, los impuestos son el principal mecanismo de ingresos para el Estado, con estos pueden solventar sus gastos y hacer posible la prestación de servicios. Colombia al ser un Estado Social de Derecho la tributación está enmarcada dentro de los principios de legalidad y representación, sustentados específicamente en el artículo 338 de la constitución política de Colombia de 1991 que trata:

“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”

Con el fin de dar una breve descripción de los ingresos que entran a las arcas del estado según Restrepo¹² estos se dividen de la siguiente manera:
Ingresos públicos:

- Ordinarios
- Extraordinarios
- Recursos de crédito

En los ingresos ordinarios encontramos aquellos que con cierta regularidad entran al patrimonio público, tales como las tasas, los parafiscales y los impuestos. Ya los ingresos extraordinarios, en oposición ingresan de forma no tan frecuente y por lo general son menos significativos. En tercer lugar, el recurso de crédito, representa las deudas tanto internas como externas.

Por otro lado, en el estatuto orgánico del presupuesto nacional, Decreto 111 de 1996, podemos encontrar que los ingresos nacionales se clasifican, en: ingresos corrientes, contribuciones parafiscales, ingresos de establecimientos públicos, recursos de capital y fondos especiales.

Así mismo, es habitual encontrar que los ingresos corrientes se subdividen a su vez en tributarios como por ejemplo los impuestos, y no tributarios relacionados con las tasas y multas, según Restrepo, (2000: pág. 136-137), estos se pueden definir de la siguiente manera:

- Tasas: Es un deber de los particulares pagar remuneraciones al estado por ciertos servicios. La principal diferencia con los impuestos es en principio que estos no implican contraprestación directa del Estado.

¹² RESTREPO, Juan Camilo. Ingresos Públicos. En: Hacienda pública. Colombia, 2000. Quinta Edición, PP 132-137.

- **Contribución parafiscal:** Contribuyen a asegurar el financiamiento de algunos organismos públicos o semipúblicos a través de los pagos que hacen los mismos usuarios de estas.
- **Impuesto:** se trata de una prestación pecuniaria por parte de los particulares y sin contraprestación alguna, con el objeto de atender las cargas públicas. Existen dos grandes tipos directos e indirectos.
- **Impuestos directos:** Son aquellos en los cuales coincide el sujeto jurídico responsable de la obligación y el sujeto económico que soporta el tributo¹³. Ejemplo: El impuesto sobre la Renta y Complementarios. El declarante es el mismo contribuyente que paga el impuesto
- **Impuestos indirectos:** Son aquellos donde el sujeto jurídico no es el mismo sujeto económico, quien paga el monto respectivo. Ejemplo: El impuesto sobre las ventas: Quien declara (responsable jurídico) no es el mismo que paga el monto del impuesto (lo hace el comprador).

2.2.2.3. Sector comercial (tiendas de barrio). “La tienda de barrio es un formato comercial que no pasa de moda. Eso lo evidencia un estudio de Kantar Worldpanel, el cual informó que este canal tuvo una participación de 42% en el mercado entre enero y junio, y en promedio, cada consumidor acudió a un establecimiento 71 veces durante este periodo y gastó \$9.000 en cada visita.

La tienda de barrio es un formato comercial que no pasa de moda. Eso lo evidencia un estudio de Kantar Worldpanel, el cual informó que este canal tuvo una participación de 42% en el mercado entre enero y junio, y en promedio, cada consumidor acudió a un establecimiento 71 veces durante este periodo y gastó \$9.000 en cada visita.

¹³ Romera, D., Rojas, E., Calderón, L., & Arrué, M. Fortalecimiento de las áreas críticas para la mejora del cumplimiento tributario. En: Fondo Monetario Internacional. Colombia 2011.

Gráfica 1. Datos sobre tiendas



Fuente: Kantar/Fenaltendidas, disponible en internet: <https://www.larepublica.co/empresas/los-colombianos-todavia-prefieren-la-tienda-de-barrio-con-tendero-2540159>

El éxito de las tiendas radica en su tendero, eso lo evidencia un estudio de Nielsen, en el cual se muestra que 95% de los establecimientos tienen esta figura, frente a 5% que son de tipo autoservicio. Parra aseguró que incluso “existe un gusto del colombiano por entrar a la tienda de barrio y encontrar a alguien que personalice su servicio”, además, para los consumidores es una forma de relacionarse con sus vecinos. La informalidad es un factor muy importante a tener en cuenta en el segmento de tiendas de barrio. Para muchos propietarios, tener este tipo de negocio es un plan B ante una situación de desempleo y muchos desconocen los requisitos que deben cumplir. De hecho, en Bogotá uno de cada tres tenderos no tiene registro de Cámara y Comercio, uno de los 20 documentos con los que debe cumplir informó el presidente gremial”¹⁴.

2.2.2.4. Evasión y elusión en el sistema tributario. Para entender mejor el actual sistema tributario en nuestro país es necesario realizar una relación de los siguientes términos: elusión y evasión según Macías¹⁵, indica que, por evasión, se entiende por el no cumplimiento de la obligación frente la normatividad vigente, es decir no declarar y pagar el impuesto, estando obligado a ello, en contradicción a la ley que grava cierta actividad. Así mismo el autor recalca que la elusión es otro tipo de evasión que no es ilegal donde se aprovecha los vacíos que tiene la normatividad tributaria vigente. Distintas posturas señalan que estos términos relacionados al pago de los impuestos son el resultado de un sistema tributario donde sobresale en tipos impositivos, altos índices de informalidad, complejidad del sistema, esquemas sancionatorios y controles ineficientes¹⁵.

¹⁴ LA REPUBLICA; “Los colombianos todavía prefieren la tienda de barrio con tendero”. 23 de abril de 2018. Disponible en internet en: <https://www.larepublica.co/empresas/los-colombianos-todavia-prefieren-la-tienda-de-barrio-con-tendero-2540159>. >(Consultado el 10 de febrero de 2018)

¹⁵ HENRIQUEZ, Yáñez José. Evasión Tributaria: Atentado a la Equidad: En Revista de estudios tributarios, Universidad de Chile. Chile 2010.p.173

Otra posición importante frente a la evasión es la del autor Carrasco, que define la evasión como cualquier acción fraudulenta de evitar el pago total o parcial de un impuesto, es toda eliminación o disminución de un monto tributario, por parte de quienes están jurídicamente obligados a pagarlo. No obstante, puede darse el caso en que la evasión sea no intencional cuando se excluye del sistema formal a un segmento de la población. Desde esta visión, la informalidad es parte de la evasión.

La justificación de medir los niveles de evasión se ve sustentada en múltiples efectos que tiene esta sobre la economía en general. Carrasco¹⁶, señala los siguientes factores por los cuales se debe hacer la medición:

- Transgrede el patrimonio fiscal de un Estado y atenta contra la economía social de mercado.
- Es un escollo para el desarrollo, para el crecimiento equilibrado, y en general para la justicia del sistema tributario.
- La erosión de los ingresos fiscales a causa de la evasión trae dificultades al Estado para ejecutar una política social eficiente.
- La evasión afecta al bienestar social porque rompe tanto la equidad vertical como la horizontal.
- La evasión daña el crecimiento económico. Aquellas empresas que evaden sus responsabilidades fiscales tienen ventajas sobre aquellas que sí los cumplen, lo que genera fallos del mercado.
- Altos niveles de evasión debilitan la confianza de la sociedad en el Estado y deslegitima su accionar.

El gobierno debe considerar la evasión tanto al momento de decidir las metas de recaudación como al analizar eventuales modificaciones a la legislación tributaria. Conocer esta estimación ayuda a identificar los sectores económicos que necesitarían un mayor grado de simplificación del sistema impositivo, o mejores esfuerzos de control y fiscalización. Medir la evasión dimensiona el problema, el desconocimiento de su magnitud, puede impedir que se asignen recursos eficientemente para mejorar la institucionalidad y/o la gestión de la Administración Tributaria.

¹⁶ CARRASCO, C. M. (2010). Instrumentos y técnicas para la medición de la evasión. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT. Publicación disponible en: www.ciat.org/images/documents/biblioteca. >(Consultado el 10 de febrero de 2018)

2.2.2.5. Características de un sistema tributario deseable basado en la teoría de Stiglitz. En su teoría plantea los siguientes ítems como características fundamentales para un sistema tributario¹⁷:

- Sencillez administrativa: según el autor se debe analizar de dos puntos de vista desde los costos directos que son los asociados a la gestión de la oficina de recaudo; y por otro lado los costos indirectos, que son los asumidos por el contribuyente u obligado, tales como archivar documentos, complementar información soporte de sus declaraciones y el pago de honorarios a asesores en la materia.
- Flexibilidad: Stiglitz especifica la flexibilidad de un sistema tributario como la estabilización automática de la economía. Sin embargo, se pueden presentar dificultades propias que implica ajustar los distintos tipos impositivos, a las condiciones cambiantes de la economía, de aquí que es importante tener claridad sobre las reformas en las leyes para que se encuentre siempre la estabilidad de la economía.
- Sensibilidad política: Stiglitz, nos dice que esta depende del grado de información que los contribuyentes tengan de sus obligaciones, ya que en principio el Estado no debe aprovecharse de ciudadanos que no tiene claro finalmente cuanto es su carga impositiva, sin embargo, es recurrente que se prefiera impuestos como el IVA donde la tarifa es para todos igual y es obligación de quienes manejan este impuesto darlo a conocer al comprador final.
- Equidad: Finalmente, encontramos el principio de equidad es a menudo el más discutido por distintos autores. Stiglitz sugiere que la mayoría de las críticas a un sistema tributario se basa en los debates frente al concepto de equidad puesto que se plantean varios dilemas conceptuales, como por ejemplo en el caso de que una persona tenga mayor capacidad de pago esta deba pagar mayores impuestos, por lo que para el estado es imprescindible a la hora de pagar impuestos hacer diferencias entre la edad, el estado civil etc. Stiglitz dice que algunas diferencias son admisibles dentro de un sistema tributario y por ello trae a relación cuatro aspectos a tener en cuenta como es: la capacidad de pago de los individuos, el nivel de bienestar económico, la cantidad de consumo y el grado en que se recibe prestaciones sociales del Estado.

¹⁷ STIGLITZ, Joseph. Características deseables de un sistema tributario. En: La Economía del sector Público. A. Bosch Editores. España 1992: pp.438-442.

2.2.2.6. Reformas tributarias del siglo XX hasta nuestros días. El economista Richard Musgrave¹⁸ considera que en una reforma tributaria se debería tener en cuenta objetivos para el desarrollo económico, como la estabilidad, la distribución justa de las cargas impositivas y sobretodo que en conjunto aporte al crecimiento económico del país; puesto que una reforma es un proceso continuo flexible que debería responder a los cambios económicos y sociales de los países y a las prioridades del gobierno por lo que resalta varios objetivos de las políticas tributarias en numerados a continuación:

- La función de asignación presupuestaria (provisión de bienes sociales)
- Ajuste a la distribución de la renta y la riqueza, entre lo justo y lo equitativo.
- Mantener un buen nivel de empleo, con estabilidad en los precios
- Que los ingresos fiscales sean compatibles con la tasa de crecimiento.
- Eliminar las distorsiones, limitando el uso futuro de incentivos.
- Reducir al mínimo la carga económica que resulta de la transferencia de recursos al sector público.

2.2.2.7. Evolución del sistema fiscal en Colombia desde el año 1918. Con la ley 56 del 27 de noviembre de 1918 por la cual se establece:

Artículo 1° Establece un impuesto nacional sobre toda renta donde recalca que este impuesto lo pagarán todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o residentes en él, y todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras no residentes en el país, pero que obtengan alguna renta proveniente de bienes o capitales radicados en Colombia.

Artículo 2° Para los efectos de casación y recaudación, este impuesto se divide en tres clases:

1° La renta que provenga únicamente del capital, que pagará el tres por ciento (3%).

2° La renta proveniente del capital combinado con la industria del hombre, que pagara el dos por ciento anual (2%); y

3° La renta proveniente sólo de la industria o del trabajo, que pagará el uno por ciento anual (1%).

Ya con la Ley 64 de 1927, implementó un impuesto progresivo sobre la renta global, eliminando el sistema de renta según origen. Se definió por primera vez la renta líquida como renta bruta menos deducciones, arrendamientos e intereses pagados a terceros. La tarifa variaba según los ingresos desde 1% hasta 8% de la

¹⁸ MUSGRAVE, Richard. En: Propuesta de una reforma fiscal para Colombia. Colombia, 1971.

renta líquida. Estas medidas permitieron corregir algunos de los elementos regresivos del impuesto¹⁹.

El gobierno introdujo mediante la Ley 78 de 1935 y la Ley 63 de 1936, las principales reformas al impuesto a la renta y complementarios, al mismo tiempo añadió los impuestos declarados como inexequibles. El impuesto al exceso de utilidades se cobraría a todas aquellas entre el 12% y el 15%, a una tasa de 10%, hasta llegar al exceso de utilidades sobre el 50%, caso en el cual se cobraría una tasa de 30%; en cuanto al impuesto de patrimonio las tasas serían progresivas e irían desde uno por mil, hasta ocho por mil para los ingresos más altos. La tarifa máxima de renta también pasó de 8% a 17%²⁰.

La introducción de estos impuestos pretendía disminuir la evasión y elusión del impuesto a la renta, la reforma de 1936 también eliminó la reserva de documentos privados de contribuyentes, mecanismo que permitió reducir de manera significativa los niveles de evasión. La reforma de 1960 tuvo profundas implicaciones sobre la estructura tributaria. Es a partir de ésta que el gobierno empieza a ceder ante las presiones de grupos de interés para que les fuesen otorgados beneficios tributarios y exenciones.

En 1967 el gobierno expidió el Decreto 1366, por medio del cual modificó la estructura del impuesto de renta, y estableció medidas para mejorar la administración tributaria.

Para el año 1974 el creciente deterioro fiscal aceleró la inflación a tasas sin precedente alguno. El presidente López se había comprometido en su campaña a luchar contra la inflación y recuperar la estabilidad fiscal. Con esta visión introdujo la reforma tributaria de 1974 basada en un plan de estabilización ortodoxo.

La mayor crítica de los gremios a la reforma se centró en la eliminación de ciertas exenciones tales como las ganancias de capital y el hecho de no haber otorgado incentivos al sector industrial. En especial se criticó la no-eliminación de la doble tributación. La introducción del nuevo régimen de presunción y la eliminación del régimen tributario especial para la ganadería, generaron gran descontento entre los gremios agropecuarios, quienes solicitaron que se restauraran los privilegios anteriores.

La Ley 20 de 1979, introdujo beneficios adicionales para las sociedades en términos del impuesto de renta. La nueva norma estableció que las ganancias

¹⁹ El Congreso de Colombia, Ley 64 de 1927, "Por la cual se dictan algunas disposiciones relativas al impuesto sobre la renta.

²⁰ Ley 78 de 1935, "por medio de la cual se consolida y fortalece los impuestos directos en Colombia utilizando como instrumentos principales el incremento del impuesto a la renta y la creación de los impuestos al exceso de utilidades y al patrimonio". Numeral 4. Art. 4.

ocasionales de la venta de activos fijos, no fuesen gravadas si eran invertidas en la compra de otros activos. No obstante, no estableció el límite de tiempo para invertir dichas ganancias, provisión que sirvió como vehículo para su exención definitiva²¹.

En 1983, el gobierno mediante el uso del mecanismo de emergencia económica introdujo una nueva reforma tributaria, La nueva norma pretendía separar dentro de los ingresos corrientes de la Nación, aquellos que fuesen tributarios y aquellos provenientes de la Cuenta Especial de Cambios (CEC); con el fin de reducir el desbalance fiscal y evitar su financiación con recursos de la emisión. La reforma logró sustituir los ingresos de la Cuenta Especial de Cambios por ingresos tributarios, con la introducción del impuesto al valor agregado (IVA). El impuesto a las ventas que existía desde 1963, era un impuesto a nivel manufacturero y a las importaciones, permitiendo la deducción de impuestos por la compra de algunos insumos, pero no por la compra de bienes de capital. La reforma extendió el impuesto a la venta final y eliminó la discriminación contra los productores integrados verticalmente hasta la etapa de distribución.

La reforma tributaria de 1986, el programa de ajuste con el Fondo Monetario Internacional (FMI), y otras medidas tomadas con miras a recuperar el mercado de capitales, lograron incrementar la participación de la inversión privada en el PIB a partir de 1987. Este hecho vino acompañado de un mayor nivel de recaudos del impuesto a la renta como porcentaje del PIB, tal que en dos años (1986-1988), alcanzó más de un punto de participación en el PIB.

Entre los puntos a destacar con la ley 49 de 1990 se facilitó la repatriación de capitales para los contribuyentes del impuesto sobre la renta, además los aumentos del patrimonio los nuevos activos no generarían renta por la renta patrimonial ni serían objeto de sanciones, liquidaciones e investigaciones y el cambio tarifa del IVA del 10% al 12%²².

Con la reforma tributaria presentada con la ley 6 de 1992 se elimina el impuesto al patrimonio y se crea la contribución especial de renta del 25% igual cambia la tarifa del IVA del 12% al 14% en 3 años. Además, se realizó un programa de fiscalización para los morosos²³.

²¹ Ley 20 del 16 de abril de 1979 “Por la cual se crean estímulos al contribuyente, se fomenta la capitalización del país y se dictan otras disposiciones en materia tributaria”

²² Ley 49 del 29 de diciembre de 1990 “por la cual se reglamenta la repatriación de capitales, se estimula el mercado accionario, se expiden normas en materia tributaria, aduanera y se dictan otras disposiciones”

²³ Ley 6 del 30 de junio de 1992 “por la cual se expiden normas en materia tributaria se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones.”

La ley 223 de 1995 esta reforma incluyo como nuevos contribuyentes del impuesto de renta a las empresas industriales comerciales del estado y a las sociedades de economía mixta; aumenta la base contributiva y establece las tasas marginales del 20% y 35% para las personas naturales y del 25% para personas jurídicas y se crea el nuevo impuesto a la gasolina²⁴.

En 1998 con la ley 488 se crea la Policía Fiscal con funciones que iban desde vigilar la entrega de facturas en los establecimientos comerciales, hasta el control al contrabando, se elimina la renta presuntiva sobre patrimonio bruto y se crea el GMF de 2 x 1000²⁵.

Con la ley 633 de 2000 con esta reforma se redujo el monto de ingresos anuales para pertenecer al régimen simplificado, pasó de cerca de 99 millones de pesos a 42 millones y determinó que para estar en él se debía ser persona natural y tener un solo establecimiento comercial, oficina, sede, local o negocio donde ejerciera la actividad, se cambia la tarifa del GMF al 3x 1000²⁶.

La ley 788 de 2002 se aprobó una reforma tributaria con la que se empezaron a debilitar algunos descuentos y exenciones tributarias, se igualó al 16 % la tarifa en IVA de algunos productos y servicios que la tenían en 10 %, se gravó a otros productos y servicios que no lo tenían con un IVA del 7 %, la tarifa para telefonía móvil del 20% y se generalizará este impuesto con un 2 %a todos los bienes desde el 2005 se crea la sobretasa de renta del 10% y 3% desde el 2004²⁷.

Con la ley 863 de 2003 se aumenta la tarifa del Gravamen a los Movimientos Financieros del tres (3) al cuatro (4) por mil, se introduce el impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas y naturales, la sobretasa del 10% al impuesto de renta se gravan con la tarifa del 7% algunos productos que estaban excluidos del cobro de IVA. Entre los productos que quedan con la tarifa del 7% están: las fibras de algodón, las máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o trabajo del suelo, excepto rodillos de césped o terrenos de deporte. Por otra parte, se adiciona al listado de bienes exentos el alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores y se aumentan los requisitos para pertenecer al régimen simplificado.

²⁴ Ley 223 del 20 de diciembre de 1995 “Por la cual se expiden normas sobre Racionalización Tributaria y se dictan otras disposiciones.

²⁵ Ley 488 del 24 de diciembre de 1998 “El Congreso de Colombia, La Ley 223 de 1995, del 20 de diciembre de 1995 “Por la cual se expiden normas sobre Racionalización Tributaria y se dictan otras disposiciones.”

²⁶ Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 “Por la cual se expide normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial”

²⁷ Ley 788 del 27 de diciembre de 2002 “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones”

En la ley 1607 de 2012 hablando del impuesto sobre la renta y complementarios se establece una clasificación de personas naturales en empleados y trabajadores por cuenta propia. Además, crea dos sistemas presuntivos de determinación de la base gravable de renta conocidos como Impuesto Mínimo Alternativo -IMAN e Impuesto Mínimo Alternativo Simple IMAS. En cuanto al impuesto de renta para las sociedades la tarifa baja de un 33% a un 25%, sin embargo, se crea el impuesto para la equidad –CREE, Por otra parte, las tarifas de IVA pasan de siete (0 %, 1.6 %, 10 %, 16 %, 20 %, 25 % y 35 %) a solo tres tarifas de: 0 %, 5 % y 16%. Y adicionalmente se crea el impuesto nacional al consumo el cual presenta las siguientes tarifas: 4 %, 8 % y 16 %.

En la ley 1739 de 2014 se enlista el impuesto a la riqueza este impuesto tendrá aplicación desde el año 2015 hasta el 2018 y estará a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios. Este impuesto tiene como hecho generador la posesión de riqueza al 1° de enero de 2015 igual o mayor a \$ 1.000 millones de pesos. Se crea la sobretasa al CREE es importante resaltar que la base de esta sobretasa no será el CREE como tal sino la base gravable del mismo, fijándose así mismo la tarifa del CREE en 9% y por último se establece el desmonte progresivo del gravamen al movimiento financiero (4*1000)²⁸.

2.2.2.8. Marco normativo y reforma tributaria. Dentro de los puntos claves a tratar en este documento se presentan en forma resumida:

- Para la depuración del impuesto de renta Impuesto sobre la renta de personas naturales se realizaría de acuerdo con cada una de las cédulas definidas de manera independientes, es decir, que todos los conceptos susceptibles de ser descontados para determinar la renta líquida (rentas exentas y deducciones, entre otros), solo podrán ser objeto de deducción dentro de una de las cédulas.
- No constituyen renta ni ganancia ocasional los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean sociedades nacionales.
- Las tarifas del impuesto de renta para personas naturales quedarían.
- Para la renta líquida laboral y de pensiones porcentajes a aplicar del 19%,28%,33%.

²⁸ Ley 1739 del 23 de diciembre de 2014 “Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones”

- Para la renta líquida no laboral y de capital los porcentajes son de 0%,10%,20%,30%,33%,35%.
- Estas serían las tarifas especiales del impuesto de renta para dividendos o participaciones recibidas por personas naturales residentes 0%,5%,10%.
- La tarifa especial para dividendos o participaciones recibidos por sociedades extranjeras y por personas naturales no residentes será del 5%.
- La tarifa para personas naturales sin residencia en el país será del 35%.
- Los aportes obligatorios al sistema general de pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios u honorarios, y serán considerados como ingresos o constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
- La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto, será la que resulte de aplicar a dichos pagos las siguientes tarifas marginales 0%,19%,28%,30%.
- La tarifa general del Impuesto sobre la renta para personas jurídicas sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios será del 33%.
- La tarifa marginal para el año 2017 para liquidar la sobretasa al impuesto sobre la renta es del 0% y 6%.
- A partir del periodo gravable 2017, 9 puntos porcentuales de la tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las personas jurídicas, se destinarán así:
 - a) 2.2 al ICBF
 - b) 1.4 al SENA
 - c) 4.4 al sistema de seguridad social
 - d) 0.4 financiar programas de atención a la primera infancia
 - e) 0.6 para financiar a las instituciones de educaciones superiores

- En cuanto al IVA la tarifa general es del 19% y la periodicidad anual se elimina y solo queda la bimestral para aquellos que sus ingresos son iguales o superiores a 92000 UVT y la cuatrimestral para aquellos con ingresos inferiores a 92000 UVT.

2.2.2.8.1. Creación del Monotributo, la ley 1819 de 2016 y su decreto reglamentario 738 de 2017. Se crea el Monotributo a partir del 1º de enero de 2017 previsto en el capítulo I del libro octavo del Estatuto tributario, con el propósito de impulsar la formalidad además simplificar y facilitar el cumplimiento de la carga tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a esta alternativa adicionado por la Ley 1819 del 2016 y reglamentado por el decreto 738 del 8 de mayo del 2017²⁹.

- El Monotributo es un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.
- Podrán ser sujetos pasivos del Monotributo las personas naturales que reúnan todas las siguientes condiciones:

1. Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT.
2. Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.
4. Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza de la clasificación de actividades económicas – CIIU adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

- No podrán optar por el Monotributo las personas jurídicas, las personas naturales que obtengan rentas de trabajo, las personas naturales que obtengan de la suma de las rentas de capital y dividendos más del 5% de sus ingresos totales, y las personas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el artículo 905 del capítulo I del libro octavo.

Existen dos clases de Monotributo:

- Monotributo BEPS: el contribuyente del Monotributo BEPS deberá vincularse a este servicio social ante la administradora de dicho programa y posteriormente inscribirse en el RUT al Monotributo BEPS, ante la DIAN.

²⁹ ley 1819 de 2016. “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”

- **Monotributo ARL:** El contribuyente del Monotributo riesgos laborales, deberá afiliarse a una entidad administradora de riesgos laborales como trabajador independiente atendiendo la disposición del literal b) del artículo 13 del Decreto-ley 1295 de 1994 y posteriormente inscribirse en el RUT como contribuyente del Monotributo riesgos laborales la DIAN y podrán acceder al Monotributo ARL si han efectuado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo de salud por lo menos durante ocho (8) meses continuos o discontinuos del año gravable anterior y que no estén en el listado previsto en el artículo 906 del Estatuto Tributario.
- Los montos a pagar por Monotributo oscilaran entre \$ 509.744 (16 UVT), \$764.616 (24 UVT) y \$1.019.488 (UVT) descomponiéndose estos valores entre el valor a pagar por concepto de impuesto y el valor a pagar por acceder a BEPS o ARL según el tipo de Monotributo al que haya accedido el contribuyente.
- El contribuyente podrá optar por declarar renta o IVA si sus ingresos ordinarios sumados los extraordinarios sobrepasan el tope máximo para poder acceder al Monotributo BEPS o ARL o no cumple con los requisitos del artículo 499 del estatuto tributario consecuente a esto deberá actualizar el RUT cancelando la responsabilidad del Monotributo y registrando las nuevas responsabilidades derivadas ya sea del impuesto de renta y complementarios o del impuesto sobre el valor agregado IVA.
- Se excluye a un contribuyente del Monotributo por el no pago correspondiente al periodo gravado en los términos establecidos en el artículo 914 del Estatuto Tributario, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales que le correspondan. Los abonos hechos para el componente del impuesto se imputarán al impuesto sobre la renta y complementario. Los recursos abonados a BEPS se mantendrán en las cuentas individuales y los recursos abonados a la administradora de riesgos laborales mantendrán la destinación dispuesta en la normatividad correspondiente.
- Los plazos para declarar y pagar tanto el Monotributo ARL como Monotributo BEPS para el año 2018 es hasta el 31 de enero siempre y cuando se hayan inscrito en cualquiera de las dos hasta el 31 de mayo de 2017 ya liquidado este impuesto se restarán las retenciones que le hayan sido practicadas al contribuyente del Monotributo, así como los abonos por concepto de los componentes del impuesto efectuados hasta el 30 de enero de 2018 y los pagos de BEPS o ARL realizados durante el año gravable.

Cabe aclarar que los contribuyentes pueden a partir del 1 de septiembre de 2017 pueden abonar a el pago del Monotributo BEPS o ARL de acuerdo a el administrador del servicio social BEPS o la administradora de riesgos laborales

ARL según se hayan inscrito y al momento cancelar este impuesto se presenta los pagos que realice el contribuyente del Monotributo BEPS o ARL imputándose al impuesto hasta cumplir la tarifa anual correspondiente a la categoría que le corresponda o una superior en caso que así lo haya optado. Una vez cumplida el contribuyente haya cumplido con esta obligación, el contribuyente podrá realizar aportes adicionales a su cuenta individual en BEPS o ARL.

- Los formularios de las declaraciones del impuesto Monotributo deberán presentarse en los formularios oficiales que para tal efecto señale la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a través los servicios informáticos electrónicos o documentales y deben de contener a lo que se refieren los artículos 260-9, 298-1, 512-6, 596, 599, 602, 603, 606, 607, 877 y 910 del Estatuto Tributario, 170 de la Ley 1607 de 2012 y artículo 51 la Ley 1739 de 2014.

2.2.2.8.2. Los beneficios económicos periódicos (BEPS). Este es un programa de ahorro voluntario para la vejez que favorece a los colombianos que hoy no cuentan con la posibilidad de cotizar para una pensión, o que habiéndolo hecho, cumplieron la edad y no lograron obtenerla, creado por el Acto Legislativo 01 de 2005 que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, “Conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión”. (Const., 1991) esta consagró la posibilidad de determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión ya con la ley 1328 de 2009, en su artículo 87, señaló los requisitos para acceder al Servicio determinando la posibilidad de establecer incentivos periódicos y puntuales y/o aleatorios estableció que el Gobierno Nacional debe reglamentar dicho mecanismo, siguiendo las recomendaciones del Conpes Social.

El país requiere un sistema de protección para la vejez³⁰, que sea: universal, incluyente y equitativo, razón por la que busca aumentar proporcionalmente la cobertura de los mecanismos actuales de protección a la vejez, y que cada vez más adultos mayores tengan la posibilidad de tener una vejez más humana o una mejor calidad de vida. (Ministerio de trabajo de Colombia, 2013, p, 43).

Para ello, se puso a consideración al Consejo Nacional de Política Económica y Social el conpes 156 del año 2012, en el cual se busca el diseño e implementación 10 de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como parte de los servicios sociales complementarios del Sistema de Seguridad Social Integral, y como una

³⁰ Plan Nacional de Desarrollo, “Prosperidad para todos” 2010-2014

nueva estrategia de los programas de gasto social para aumentar la protección para la vejez. Departamento Nacional de Planeación (DNP, 2012, p.2).

En el Plan de Desarrollo Nacional 2014-2018, en los Objetivos, estrategias y metas, se definió como un objetivo es garantizar los mínimos vitales y avanzar en el fortalecimiento de las capacidades de la población en pobreza extrema para su efectiva inclusión social y productiva.

Del total de afiliados a 31 de marzo de 2015, son activos del Sistema 9.426.952 personas, es decir el 50.08%. Esta cifra de activos corresponde al 43.53% del total de ocupados, que, a 31 de marzo de 2015, registró una población de 21.657.434 personas, y el número de pensionados a marzo 31 de 2015 fue de 2.002.362 según el ministerio de trabajo³¹.

Como respuesta a tan alarmantes cifras El gobierno Nacional ha introducido recientemente el programa BEPS (Beneficios Económicos Periódicos) que subvenciona mediante aportaciones equivalentes las contribuciones de los trabajadores del sector informal y a ciudadanos vulnerables en edad de jubilación agregando su cobertura a los contribuyentes que decidan acogerse al Monotributo BEPS para de alguna forma contrarrestar la informalidad y bajar los índices de las personas que no cuentan con una pensión en su vejez.

2.2.2.9. Seguridad social ARL en Colombia. Partiendo de la reforma de la seguridad social en Colombia su más grande antecedente es la constitución de 1991 que le asigna al estado una fuerte responsabilidad en la gestión del desarrollo social y en mejoramiento de las condiciones materiales e intelectuales de todos los ciudadanos.

En forma explícita el art 48 establece “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.”

Art 49” La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”

Ya con esta formulación el estado contempla que la seguridad social podrá ser prestada por entidades públicas como privadas, pero advierte que el estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia en la prestación de los servicios.

³¹ Departamento Nacional de Estadística DANE. Ministerio de trabajo de Colombia 2015, p.167

Con la promulgación de la ley 100 de 1993 establece el sistema de la seguridad social integral en Colombia y garantiza el derecho irrenunciable de las personas para obtener una calidad de vida acorde con la dignidad humana.

El sistema de la seguridad social está conformado por 3 regímenes generales pensiones, salud y riesgos profesionales. Para nuestro estudio nos enfocaremos en riesgos profesionales (actualmente riesgos laborales).

La ley 1562, lo define como: El conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan. Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales (Ley 1562, 2012, artículo 1º).

Con los decretos 1281 de 1994 de ministerio del trabajo de reglamenta las actividades de alto riesgo y el decreto 1295 de 1994 del ministerio del trabajo y ministerio de hacienda se dictan las normas para la autorización de las sociedades sin ánimo de lucro que pueden asumir los riesgos de enfermedad profesional y accidente de trabajo así mismo determino la organización y administración del sistema general de riesgos profesionales y estableció la afiliación de los funcionarios a una entidad aseguradora en riesgos profesionales (ARP) otro decreto importante es el 1772 de 1994 del ministerio del trabajo por el cual se reglamenta la afiliación y las cotizaciones del sistema general de riesgos profesionales, el decreto 1831 de 1994 por el cual se adopta la tabla para riesgos profesionales, el consejo nacional de riesgos profesionales reglamenta su funcionamiento mediante el decreto 1834 de 1994, así mismo es relevante el decreto 2100 de 1995 para la clasificación de las actividades económicas, la obligatoriedad de inscripción de empresas de alto riesgo cuya actividad sea nivel 4 o 5.

Para los trabajadores independientes al no encontrarse vinculados mediante contrato laboral no interesa la disponibilidad de fuerza de trabajo respecto a la persona que lo contrata sino que es relevante el resultado logrado con la actividad realizada, y al prestar sus servicios como independientes no rebasan el campo propio del contrato que han acordado y, por consiguiente, no trascienden en el campo de la seguridad social, en el sentido de que a sus contratantes puedan exigírseles obligaciones que conciernan a su seguridad o protección, como si sucede con los trabajadores vinculados por contrato de trabajo, aun cuando ello no es obstáculo para que puedan utilizarse mecanismos, como los seguros para garantizar dicha protección (Tafur Galvis, 2003)

Para la afiliación de los trabajadores independientes al sistema general de riesgos profesionales es voluntaria y para tales efectos existen solo dos formas de afiliación: Si realizan contratos de carácter civil, comercial o administrativo con

personas naturales o jurídicas reglamentado por el decreto 2800 de 2003 y para el segundo caso del Decreto 3615 de 2005, modificado por el Decreto 2313 de 2006, se refiere a la afiliación colectiva del trabajador independiente, al Sistema General de Riesgos Profesionales, a través de una agremiación, se aplica a aquellos trabajadores independientes que realiza una misma actividad económica y presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo³².

Los trabajadores independientes sin contrato laboral y los informales, integran el grueso de la población colombiana actualmente y, aunque realicen actividades económicas, que impliquen poner en riesgo su salud y seguridad están desprovistos de toda protección en materia de riesgos laborales, por lo que el gobierno a través de la reforma tributaria del presente año busca agilizar el cubrimiento de las administradoras de riesgos y buscar que a través del pago del Monotributo ARL este pueda optar por afiliarse a riesgos laborales.

Para los trabajadores dependientes que se encuentran dentro de una relación laboral mediante contrato y regida por el mismo, este impone tanto para el trabajador como al empleador unas obligaciones positivas y negativas las cuales algunas de ellas son prohibiciones que buscan evitar riesgos laborales. Pero además, el referido contrato contempla el establecimiento de obligaciones compartidas, a cargo de los empleadores y los trabajadores de contribuir mediante el pago al sistema de seguridad social (Tafur Galvis, 2003).

Para el caso del trabajador dependiente, que está bajo la subordinación y control del empleador, éste último debe garantizar la seguridad para el desempeño de las labores y además debe dar aviso a su Administradora de Riesgos Laborales de la ocurrencia de accidentes o enfermedades profesionales de sus trabajadores por ende la situación sería menos complicada al procurar por el bienestar de un trabajador, el problema radica en los altos índices de trabajadores informales en Colombia y el que hacer para contrarrestar esta problemática que no solo afecta la economía del país sino la seguridad de las personas que realizan estas actividades.

2.2.2.10. Informalidad en Colombia y América Latina. En Colombia y en América latina la informalidad presenta altos índices de crecimiento consecuencia de las altas tasas de desempleo, de falta de políticas que garanticen a la población activa un empleo formal con un salario estable y condiciones óptimas donde desarrollar alguna actividad económica. Esta situación afecta la generación de empleo, restringe la provisión de bienes públicos, limita el crecimiento, desarrollo económico y la competitividad en general. Además, afecta al bienestar

³² TORRES, Doralba y OSORIO, Miguel Ángel. Inequidad en el sistema pensional colombiano. Tesis de grado Manizales: Universidad de Manizales. 2011 58p.

socioeconómico puesto que no cuentan con pensiones para sobrevivir y costear sus enfermedades

Perry y Maloney, 2007 nos presentan una hipótesis sobre el porqué existe tanta informalidad y al respecto comentan que está asociada a que ciertos sectores de la población no perciben los beneficios de tributar. Así, los altos impuestos a la nómina y las respectivas contribuciones a la seguridad social que no tienen correspondencia con el valor de los beneficios recibidos por parte de los trabajadores sería una de las principales causas por las cuales las personas se salen del mercado laboral formal.

En el caso de los establecimientos la informalidad en el mercado laboral colombiano es de alrededor el 70%. Estas empresas se caracterizan por ser de menor tamaño, no tener registros mercantiles, sanitarios, de calidad o seguridad, no llevar contabilidad y con ello enfrentar restricciones para acceder a los beneficios financieros.³³ Existen sectores económicos más propensos a la informalidad, como el caso del comercio, en donde la tasa de informalidad laboral hoy es de alrededor el 70%. Esta situación se confirma con los resultados de un estudio de Fenalco realizado sobre 12.064 tiendas en 2014. De acuerdo con dicho análisis, el 60% de los tenderos no pertenecen al régimen contributivo de salud y más del 80% no está afiliado a un esquema de pensión ni a BEPS tampoco está afiliado a un esquema de riesgos laborales ni a una caja de compensación.

Partiendo de lo anterior También se tiene que considerar razones individuales por las cuales las personas deciden no pagar impuestos. Como por ejemplo cuando se combina, la complejidad del código de impuestos de un país, así como lo dispendioso que puede resultar el trámite para pagar dichos impuestos o la inferior capacidad administrativa y contable del pequeño contribuyente, el resultado no puede ser otro que la informalidad.

Por otra parte, la magnitud del problema de informalidad no se debe entender únicamente a la luz de las cifras agregadas, sino que debe examinarse bajo el lente de las consecuencias que dicho fenómeno acarrea. Por supuesto, el fenómeno de “informalidad refleja subdesarrollo” (Perry y Maloney, 2007). Pero el problema va mucho más allá.

Resulta que la evidencia empírica apunta a una correlación positiva y fuerte entre la informalidad y la pobreza de los hogares. Por ejemplo, los datos de Argentina, Perú, Brasil y Chile revelan que la incidencia de la pobreza es entre dos y cinco veces superior en los trabajadores informales al comparárseles con quienes devengan su ingreso del mercado laboral formal (Maurizio, 2015).

³³ La informalidad en Colombia, Colombia. beneficios financieras, Disponible en: <http://www.banrep.gov.co/publicaciones-buscador/2457>, (Consultado el 10 de febrero de 2018)

Ante la magnitud del fenómeno de informalidad en América Latina, no debe sorprender que en varios países se haya diseñado e implementado políticas públicas orientadas a atenuar las indeseables consecuencias del mismo. Una de esas políticas ha sido el sistema de mono tributación para las personas de pequeña dimensión económica.

Este sistema se ha sido implementado en países como Brasil, Perú, Argentina y Uruguay, ahora bien, son varias las motivaciones que dieron origen a este impuesto entre ellas disputar la mencionada informalidad de los pequeños negocios e implementar la estrategia organizativa y de control de las administraciones de impuestos (Junquera y Pérez, 2001) como también la simplificación del pago de impuestos a estas personas y negocios, hacer de alguna manera saber de los beneficios de tributar y estimularlos a la contribución con los gastos del estado.

Sin embargo, países como Brasil, Argentina, Uruguay y Perú, han trascendido este objetivo apuntando a políticas económicas y más que todo sociales al involucrar a contribuyentes de bajos ingresos y de acuerdo a el tamaño del lugar donde operan sus negocios para esto crearon el denominado (2) Monotributo que sustituye por un único tributo de suma fija a otros impuestos que deben pagar las personas naturales y jurídicas.

Según los autores Sánchez, Rodríguez y Zumaeta, se implementó el régimen simplificado en el país de Perú para combatir la informalidad; “la situación de informalidad y de bajo cumplimiento de estas empresas, en el año 1994 se instauró un régimen simplificado (denominado RUS, que se mantiene vigente), cuyo objetivo principal era precisamente la simplicidad de su determinación...”

Mientras en Argentina su prioridad según Calero era el “de simplificar el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales de los pequeños contribuyentes y de esta manera incorporar a los trabajadores informales al ámbito de la seguridad social”

Para conocer más sobre el Monotributo dirigimos nuestras miradas a las experiencias que han tenido otros países en la implementación de este impuesto.

2.2.2.11. Monotributo en países Latinoamericanos

2.2.2.11.1. Brasil. El origen del Monotributo se remonta al 5 de diciembre de 1996 con la expedición de la Ley No. 9317. Dicha norma dio origen al sistema SIMPLES Federal que significa Sistema Integrado de Pago de Impuestos y Contribuciones de las Microempresas y de las de Pequeño Porte. Este sistema sustituyó mediante un sólo pago todos los impuestos federales y las contribuciones del empleador al sistema de seguridad social.

Este régimen está destinado a las personas jurídicas que conforman las denominadas micro y pequeña empresa; con la ley Complementaria No. 128 de 2008 instituyó en la mono tributación de Brasil el concepto de Micro Emprendedor Individual (MEI) todo con el fin de atacar la informalidad y buscar la generación de empleos, al dejar de ser la contratación formal de trabajadores un factor adicional en los costos tributarios empresariales pues en ese momento el Instituto Brasileño de Geografía y Estadística estimaba en 10.3 millones el número de emprendedores en informalidad y por fuera del sistema de seguridad social.

Para dicho sistema se denominó como MEI al micro emprendedor individual que facturara anualmente \$US 20,500.³⁴ Al MEI se le impuso un tributo mensual de suma fija de \$US 35 que cubre su contribución al sistema de seguridad social, así como el pago por ICMS (estadual) e ISS (municipal), quedando exento de los 6 impuestos federales el límite de admisibilidad también es función de los ingresos brutos anuales: i) \$60,000 reales para la categoría Micro emprendedor Individual (aproximadamente \$US 23,000), ii) \$360,000 reales (aproximadamente \$US 140,000) para la categoría de Microempresa y iii) \$3'600,000 reales (aproximadamente \$US 1'400,000) para la categoría Empresa de Pequeño Porte.

2.2.2.11.2. Argentina. Con la Ley No. 24977 de 1998 denominada “*Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) – Monotributo*” se da vida a este impuesto que mediante una suma fija mensual sustituye a el impuesto al valor agregado, el impuesto a las ganancias y las contribuciones a la seguridad social. El componente previsional del Monotributo no sólo cobijó al trabajador independiente, sino que admitió, bajo ciertas condiciones, que el empleador monotributista ya que le obligo a inscribir a cierto número de empleados en el nuevo sistema. La Ley No. 25865 de 2004 reformó nuevamente el sistema de Monotributo disponiendo, entre otras cosas, la segmentación de éste entre la prestación de servicios o locaciones y el resto de actividades, vale la pena mencionar que en esta reforma fue creado el Monotributo para pequeños contribuyentes eventuales (Centrándolo, Goldschmit, Gómez – Sabaíni y Morán, 2013).

El monto a pagar equivale aproximadamente al 33% de lo que debe pagar el contribuyente de régimen general por lo que es tomado como estímulo fiscal.

La recaudación de este régimen representa el 2,13 % de la recaudación total de puestos internos y recursos de la seguridad social. A partir del 2004 se creó el denominado régimen del contribuyente eventual, para los pequeños contribuyentes que tienen actividades esporádicas durante el año y no ejercen su actividad en local o establecimiento y tienen hasta una facturación anual de

³⁴ LEMGRUBER, Viol y RODRÍGUEZ, J. J. Tratamiento Tributario da Micro e Pequena Empresa no Brasil, Trabalho Premiado no XIII Concurso de Monografias CIAT – AEAT – IEF. Brasil, 2000

aproximadamente U\$D 4.000. La técnica presuntiva se basa en aplica un porcentual a los ingresos brutos, destinando el ingreso del mismo exclusivamente al aporte previsional del contribuyente, lo que implica una exención de los impuestos nacionales por las actividades realizadas.

A su vez, también existe otro régimen que es una variante del Monotributo General, que se ha denominado “Monotributo Social”, que tiende a eximir del pago de la cuota fija por el término de 24 meses a los agentes económicos que fueron golpeados por la crisis. El objetivo esencial es la inclusión de los contribuyentes al sistema de los recursos de la seguridad social, para que puedan tener una cobertura social (jubilación, pensión y prestaciones de salud) a los sectores de menos recursos de la población.

En la actualidad el Monotributo argentino cuenta con 11 categorías, cuyos límites máximos de ingreso bruto van aproximadamente desde los \$US 2,700 hasta los \$US 35,000.

2.2.2.11.3. Uruguay. En Uruguay el monotributo se crea por la ley del presupuesto nacional No. 17296 de 2001 con el único propósito el cual era la creación de este tributo con el objeto de formalizar las actividades de pequeña dimensión económica.

En un inicio el Monotributo estuvo muy restringido puesto que se limitó a los negocios en vía pública, solo se cobijaron las actividades de comercio y la seguridad social no aseguraba salud, por lo que a partir de la ley No. 18083 de 2006 amplió la cobertura hacia los locales en espacio privado actividades artesanales sociedades de hecho, las que hagan sus ventas a crédito, con un mayor umbral de facturación y con actividades dirigidas a grandes empresas y al estado (Amarante y Perazzo, 2013).

Para el año 2011 se crea el Monotributo social MIDES con la ley No. 18874 para las personas y hogares en condiciones de pobreza y vulnerabilidad socioeconómica. Y el decreto No 66 de 2011 amplió la cobertura a nuevos gremios como cuidadores de bicicletas, automóviles y motos, limpiadores de vidrios de inmuebles y automotores, guías de turismo, paseadores y entrenadores de mascotas, servicios utilizando espacios radiales de hasta 5 horas por semana, trabajadoras sexuales, entre otros.

Actualmente el aporte mensual se encuentra entre \$US 22 y \$US 30 dependiendo de la categoría. Si la persona opta por la cobertura en salud, el aporte está aproximadamente entre \$US 78 y \$US175, dependiendo de si la persona tiene o no hijos (o menores a cargo o mayores con discapacidad) y/o cónyuge.

2.2.2.11.4. Perú. El decreto que dio vida al Monotributo es el Decreto Legislativo No. 777 del 31 de diciembre de 1993 bajo el nombre de Régimen Único Simplificado (RUS). Para las personas naturales que comercialicen bienes o presten servicios al consumidor final en un inicio este solo sustituyo al impuesto de renta y al impuesto general a las ventas. Posteriormente con las modificaciones que le hizo la ley No. 27035 de 1998 entre otras cosas amplió el número de categorías del sistema y el umbral general de ingreso bruto para poder acogerse al mismo.

El Nuevo RUS (NRUS) ocurrió en 2003 con el decreto No. 937 el cual ya unifica en un solo pago de liquidación mensual el impuesto de renta el impuesto general a las ventas aumentando el impuesto de promoción municipal en comparación con el régimen general la carga tributaria era menor.

En nuestros días tanto las personas naturales como las empresas que desarrollen actividades de industria, comercio o servicios a las personas no profesionales que desempeñen algún oficio pueden acogerse al (NRUS) y las personas que se acogen deberán presentar mensualmente los comprobantes de pago emitidas por máquinas registradoras que sustenten las compras y las ventas del negocio en forma cronológica.

Es importante resaltar que este sistema no incluye los aportes y beneficios correspondientes al sistema de seguridad social.

2.2.2.11.5. Ecuador. El régimen de tributación es un sistema impositivo voluntario, cuyo objetivo es facilitar y simplificar el pago de impuestos del régimen simplificado a través de cuotas y que además busca mejorar la cultura tributaria del país.³⁵ Reemplaza al impuesto al valor agregado (IVA) y del impuesto de renta a través de cuotas mensuales, no se hacen retenciones en la fuente y no se obliga a llevar contabilidad, pueden acceder los contribuyentes que desarrollen actividades de producción, comercialización, transferencia de bienes y prestación de servicios.

Sin embargo, los profesionales en libre ejercicio no pueden incorporarse al RISE si es que ejercen la profesión, pero si son dueños de un negocio entonces también son beneficiados. Su objetivo de este esquema es facilitar la declaración de impuestos a las personas naturales, cuyos ingresos no superen los USD 60.000 al año y que ejerzan actividades económicas en las áreas comerciales de, servicios, agrícola y manufactura, entre otras que no tengan más de 10 empleados el gobierno ecuatoriano busca generar cultura tributaria en los diversos sectores y que estos inicien una tributación al fisco.

³⁵ DELGADO, Edgar. El régimen impositivo simplificado ecuatoriano (RISE), evolución e impacto en el sector comercial de la ciudad de Guayaquil. Tesis presentada para optar el grado de magíster en tributación y finanzas Guayaquil. Universidad de Guayaquil. 2015

2.2.2.11.6. El Monotributo para Colombia. Posterior las experiencias que han tenido en estos países el ministerio de hacienda se ha propuesto la implementación de un régimen Monotributista en el mismo espíritu de aquellos que se han desarrollado en Brasil, Perú, Argentina y Uruguay. Es decir, un régimen simplificado de Monotributo cuyo propósito central es desatar un proceso de formalización inicialmente asociado al aspecto pensional y seguridad social no dejando de lado el aumento del recaudo fiscal, y la generación mayor crecimiento económico del país.

Este tributo propuesto cubre únicamente los impuestos de renta e IVA, unificados mediante un único pago mensual de reducido monto (similar a los rangos de pago en Uruguay y Perú), con beneficios observables para la persona mediante el esquema de BEPS o ARL y sin demasiados tramites en materia de recaudo. El sistema presentado incluye todo el espectro de actividades comerciales. El esquema es realmente simple: tres categorías de posibles Monotributista en función de las cuales se define el aporte mensual que debe hacer la persona.

Con la ley 1819 de 2016 se creó este nuevo tributo y su reglamentación a través del decreto 738 del 8 de mayo del 2017 que fueron mencionados anteriormente con los aspectos más importantes.

2.3. MARCO LEGAL

Esta propuesta de investigación tuvo en cuenta todas las normas y leyes referentes al tema tratado, puesto que partiendo de esa información se pueden gestionar los objetivos encaminados a la solución de un problema fundamentado en la desinformación de los comerciantes de la ciudad de San Juan de Pasto sobre el nuevo impuesto denominado Monotributo.

2.3.1. Constitución política de Colombia. “La Constitución Política es nuestra máxima ley. Como ella misma lo dice es la norma de normas. En otras palabras, es un conjunto de reglas que establece la forma en que debemos comportarnos todos los que vivimos en Colombia para que exista bienestar y podamos vivir en paz.”³⁶

Art. 189 El presidente de la república como jefe de estado puede Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes, por consiguiente, se

³⁶Pero¿qué es la Constitución Política? Disponible en: http://www.senado.gov.co/participacion-ciudadana/congreso-para-ninos/item/11157-pero-que-es-la-constitucion-politica_ (Consultado el 20 de febrero de 2018)

crea la reforma tributaria en el año 2016 y con ella se adiciona al estatuto tributario el artículo 165, Monotributo.

2.3.2. Ley 1819 del 29 de Diciembre del 2016. “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.” Esta reforma tributaria da origen al Monotributo y todos sus componentes.

Inicialmente el artículo 903 da origen al Monotributo desde el primero de enero del 2017, con un claro objetivo, aumentar la formalidad de los pequeños comerciantes del país facilitando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, además aclara que el impuesto es de carácter opcional. El hecho generador del impuesto según el artículo 904 es únicamente la obtención de ingresos, ordinarios y extraordinarios, el artículo 905 aclara las condiciones que un comerciante debe cumplir para pertenecer al Monotributo y seguidamente el artículo 906 nombra las características que un contribuyente no debe tener si desea optar por esta nueva alternativa de tributación.

En el artículo 908 se designa el valor a pagar por parte de los contribuyentes de la siguiente manera:

Cuadro 2. Valor a pagar por parte de los contribuyentes

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS ANUALES		VALOR ANUAL A PAGAR POR CONCEPTO DE MONOTRIBUTO	COMPONENTE DEL IMPUESTO	COMPONENTE DEL APOORTE A ARL
	MINIMO	MAXIMO			
A	1400 UVT	2100 UVT	16 UVT	14 UVT	2 UVT
B	2100 UVT	2800 UVT	24 UVT	22 UVT	2 UVT
C	2800 UVT	3500 UVT	32 UVT	30 UVT	2 UVT

Fuente: decreto 738, Artículo 1.5.4.5. Valor del Monotributo, disponible en internet en: <http://www.comunidadcontable.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/decreto%20738%20del%2008%20de%20mayo%20de%202017.pdf>

Los contribuyentes que opten por el Monotributo deberán inscribirse en el régimen único tributario según el artículo 909 y de esta manera no liquidaran por el impuesto de renta y complementarios, además el artículo 910 dispone que el Monotributo tendrá su respectivo formulario que se presentara anualmente.

El artículo 911 aclara que los comerciantes que liquidan por el Monotributo serán sujetos de retención en la fuente a título de renta, pero, excluye los ingresos obtenidos por venta de bienes y servicios pagados por medio de tarjetas débito o crédito y otros tipos de pagos electrónicos de ser sometidos a retención en la fuente.

En el artículo 913 se aclara que los contribuyentes que no cumplan con los requisitos para seguir perteneciendo al Monotributo pueden ser excluidos en cualquier momento. De igual manera el artículo 914 dispone que los contribuyentes que incumplan con el pago del impuesto también serán excluidos del impuesto.

Los contribuyentes que declaren por medio del impuesto de renta y decidan optar por el Monotributo deberán demostrar que durante los últimos 3 años cumplieron con las condiciones necesarias para pertenecer a este nuevo impuesto.

Finalmente, el artículo 169 afirma que los contribuyentes que opten por el Monotributo ARL podrán acceder al sistema general de riesgos laborales según la ley 1562 de 2012.

2.3.3. Decreto 1625 de 11 de octubre del 2016. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria”, De esta manera se afirma el Monotributo junto con sus componentes y se añaden algunas disposiciones.

El artículo 1.5.4.2 añade que los contribuyentes que opten por el Monotributo ARL debieron haber cotizado al sistema general de pensiones y al régimen contributivo de salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos en el año gravable anterior. También aclara que los contribuyentes que no cumpla con los ingresos establecidos en el umbral mínimo también pueden optar por el Monotributo, de esta manera la primera categoría iniciaría desde 0 UVT.

Los contribuyentes que opten por el Monotributo ARL según el artículo 1.5.4.4, deberán afiliarse a una entidad administradora de riesgos laborales como trabajador independiente y seguidamente inscribirse en el RUT como Monotributistas ARL ante la DIAN, además los contribuyentes que deseen pertenecer a una categoría mayor del impuesto podrán hacerlo y liquidar por un valor mayor. En el artículo 1.5.4.5 se describen las categorías y el valor a pagar por parte de los contribuyentes según sus ingresos de igual manera al artículo 908 del estatuto tributario, y se añade que para los contribuyentes del Monotributo riesgos laborales:

Cuando el ingreso base de cotización supere un salario mínimo legal mensual vigente, el contribuyente deberá cumplir con la tarifa de riesgos laborales que le corresponda a dicho ingreso, de acuerdo con la normatividad de riesgos laborales aplicable a los trabajadores independientes. Los contribuyentes que liquiden por medio del Monotributo podrá optar por el impuesto de renta y complementarios, deberán actualizar el RUT una vez terminado el año gravable, además el artículo 1.5.4.7 añade que los contribuyentes que sobrepasen los ingresos brutos necesarios para pertenecer al Monotributo también deberá actualizar el RUT registrándose como declarante del impuesto de renta y complementarios.

Artículo 1.5.4.8. Cambio del Monotributo al régimen común del impuesto sobre las ventas. Si durante el periodo gravable o al cierre de éste se incumple con uno de los requisitos del artículo 499 del Estatuto Tributario, el contribuyente deberá actualizar el RUT, cancelando la responsabilidad del Monotributo y registrando las nuevas responsabilidades derivadas del régimen común del impuesto sobre las ventas y del régimen del impuesto sobre la renta y complementario. Los abonos realizados para el componente del impuesto se imputarán al impuesto sobre la renta y complementario. Los recursos abonados a BEPS se mantendrán en las cuentas individuales y los recursos abonados a la administradora de riesgos laborales mantendrán la destinación dispuesta en la normatividad correspondiente.

2.3.4. Decreto 738 de 08 de Mayo del 2017. Por el cual se adiciona el epígrafe de la Parte 5 y un título a la Parte 5 del Libro 1 y se adicionan y modifican literales, incisos y artículos del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el Monotributo. Se rectifican los artículos del libro octavo de la reforma tributaria denominado "Monotributo", además se añaden más detalles para mejorar el entendimiento del impuesto.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Es preciso tener en cuenta los siguientes conceptos relacionados con el Monotributo los cuales se encontrarán en el desarrollo de la investigación.

- **CONTRIBUCION:** Tributo cuya obligación se deriva de un hecho generador por recibir a cambio beneficios obtenidos por la realización de las obras publicas o para cubrir el presupuesto nacional.
- **CONTRIBUYENTE:** Son las personas tanto jurídicas como naturales que realicen cualquier hecho generador de un impuesto obligadas por la ley a cumplir tanto con las obligaciones formales como sustanciales.
- **EVASIÓN:** Es una figura jurídica que consiste en no pagar de forma consciente y voluntaria algún impuesto establecido por la ley.
- **ELUSIÓN:** Es una figura lícita en la que se utilizan acciones recogidas en la ley para eludir el pago de un impuesto siempre con métodos y acciones legales.
- **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:** Son los bienes organizados por el empresario para cumplir los objetivos sociales de la empresa.
- **REGIMEN:** Termino vinculado al tesoro público o a los organismos públicos que se dedican a la recaudación de tributos e impuestos.

- **REGIMEN SIMPLIFICADO:** El régimen simplificado es una legislación especial que se aplica a personas con características particulares, denominadas “pequeños comerciantes”, para determinar el pago que éstas deben hacer, por concepto de impuestos, al Estado. Las personas que se encuentran bajo este régimen son comerciantes minoristas o detallistas; es decir, personas que venden, de forma individual o en pequeñas cantidades, bienes y servicios que están gravados; es decir, que deben pagar impuestos sobre las ventas.
- **INGRESOS BRUTOS:** Es el producido de las ventas, locaciones o prestaciones correspondientes a las operaciones que realizaste por cuenta propia o ajena.
- **IMPUESTO DE RENTA:** Es un impuesto que se declara y se paga cada año y recae sobre los ingresos de las personas o de las empresas. Para calcularlo se requiere conocer la renta líquida del contribuyente y para determinar la renta líquida se debe encontrar primero la renta bruta.
- **MONOTRIBUTO: “MONO”** Es un elemento compositivo (prefijal) que se aplica en la formación de nombres adjetivos con el significado de uno “UNICO” o “UNO SOLO” y TRIBUTOS; se origina en el latín (tribūtum) y significa “obligación dineraria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas.” En conclusión, el Monotributo es un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.
- **HECHO GENERADOR:** Es la condición establecida por la ley que da origen a la obligación tributaria
- **SUJETO PASIVO:** es el contribuyente que se obliga a pagar al estado los tributos ya sea como contribuyente o como responsable tributario.
- **SUJETO ACTIVO:** es el estado representado por la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales (DIAN) en Colombia.
- **BASE GRAVABLE:** es el valor sobre el cual recae la tarifa del impuesto
- **TARIFA:** es una cifra expresada en términos porcentuales, la cual sirve para determinar el valor del impuesto.
- **BEPS:** Es un mecanismo individual, independiente, autónomo y voluntario de protección para la vejez, estimula el interés de los colombianos de escasos recursos por tener algún tipo de protección en la vejez con la ayuda del Gobierno. Además, ofrece flexibilidad en la cantidad y la periodicidad a la hora de guardar los

recursos y la participación es voluntaria. Permitiendo la inserción en el sistema financiero formal a los trabajadores informales.

- **ARL:** Administradora de riesgos laborales son entidades que tienen como objetivo prevenir, proteger y atender a los trabajadores contra Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que puedan ocurrir en el trabajo que desarrollan.

3. PROCESOS METODOLOGICOS

3.1. TIPO, ENFOQUE Y METODO

3.1.1. Tipo de investigación. Se realizó una investigación exploratoria, teniendo en cuenta que en Colombia no hay estudios previos sobre el Monotributo, se procedió a realizar un análisis de las características, fortalezas y debilidades del impuesto por medio de herramientas y técnicas de campo que nos permitieron obtener información real y confiable de los establecimientos de comercio elegidos para la investigación.

3.1.2. Enfoque de investigación. El enfoque de esta investigación es empírico analístico, dado que en primer lugar fue necesario estudiar cada una de las características del Monotributo, para después analizar sus ventajas o desventajas en el momento en que los pequeños comerciantes decidan liquidar por esta nueva alternativa de tributación.

3.1.3. Método de investigación. Para la presente investigación se eligió el método de análisis, que inicia mediante el estudio y la comprensión de las características del Monotributo, a partir de lo cual se procede a analizar las debilidades y fortalezas de este nuevo impuesto teniendo como punto de comparación el impuesto de renta y complementarios.

3.1.4. Paradigma de investigación. Esta investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo y cuantitativo, pero con más relevancia en el segundo aspecto, puesto que el propósito final de esta investigación es determinar el pago de los establecimientos de comercio por medio del Monotributo y del impuesto de renta y complementarios, además de realizar el correspondiente análisis de los resultados obtenidos. Este paradigma de investigación contiene el diseño necesario para obtener información real sobre diferentes aspectos de los establecimientos comerciales, suministrando datos que nos permiten llevar a cabo la comparación entre el impuesto de renta y el Monotributo y finalizar determinando que impuesto le conviene al contribuyente.

3.2. FUENTES DE INFORMACIÓN

La fuente de información primaria reside en un análisis documental, para ampliar el conocimiento en el tema, los instrumentos secundarios se fundamentan en la elaboración de estudio y resumen de textos con un enfoque netamente teórico referente a los hallazgos teóricos encontrados.

Se realizará una lista de referencias para soportar la referencia bibliográfica, esta incluirá los artículos, tesis y estudios existentes sobre el tema, teniendo en cuenta antecedentes y acontecimientos actuales.

A demás para ampliar las fuentes primarias de investigación se tendrá en cuenta información de medios como internet, libros, artículos, investigaciones y leyes.

Sera de vital importancia la asesoría brindada por la universidad, todos los aportes serán tenidos en cuenta para el desarrollo de la investigación.

3.3. UNIVERSO Y MUESTRA POBLACIONAL

3.3.1. Población de estudio. La población objeto está conformada por los pequeños establecimientos de comercio de la ciudad de San Juan de Pasto, que cumplan con los requisitos exigidos en la reforma tributaria, requisitos que tienen como finalidad otorgar al contribuyente la elección de liquidar por el Monotributo.

Para nuestra investigación se considerará como población de estudio, a los pequeños establecimientos de comercio de los barrios Tamasagra, Pandiaco, Bombona y Santiago de la ciudad de San Juan de Pasto que tengan la posibilidad de liquidar por el Monotributo

Cuadro 3. Población de estudio: establecimientos de comercio

BARRIOS	TAMASAGR A	PANDIAC O	BOMBON A	SANTIAG O	TOTAL
ESTABLECIMIENT OS	6	6	6	6	24

3.3.2. Muestra de estudio. La muestra de estudio se obtuvo por medio del método no probabilístico intencional, puesto que se tuvo en cuenta a los establecimientos de comercio con información real, visible, fácil de analizar y obtener.

Se estableció el tamaño de la muestra y el tipo de muestreo que se utilizara para seleccionar la muestra de establecimientos de comercio.

3.3.2.1. Tamaño de la muestra. El tamaño de la muestra se determinó con la siguiente fórmula, esta tiene en cuenta el tamaño de la población, el nivel de confianza y el margen de error.

DATOS:

- Población (N): 24 Establecimientos de comercio.
- El número 5: coeficiente de confiabilidad para el 95% de nivel de confianza
- P y Q: son las probabilidades de éxito y fracaso que tiene cada integrante de la población 5
- E: es el error seleccionado de 5

$$n = \frac{5 N p.q}{E^2 (N-1) + 4 p.q}$$

$$n = \frac{5 (24) (50) (50)}{5^2 (40-1) + 5 \times 50 \times 50}$$

$$n = 22$$

4. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

La información que se obtuvo por medio de las fuentes primarias se clasificó y organizó de la mejor manera con el objetivo de realizar la tabulación, herramientas como Excel facilitaron el proceso y la manipulación de la base de datos fue de gran utilidad al igual que todo lo concerniente a las fuentes secundarias como por ejemplo el referente teórico en el desarrollo del trabajo.

4.1. TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Fuentes primarias. Constituidas en su totalidad por los propietarios de establecimientos de comercio aptos, ubicados en los barrios Tamasagra, Bombona, Pandiaco y Santiago de la ciudad de San Juan de Pasto; a los cuales se les aplicará un formato de encuesta con el fin de obtener información detallada y oportuna que nos permita hacer un análisis objetivo en cuanto a las problemáticas presentadas fundamentadas en su situación tributaria y su conocimiento acerca del Monotributo.

4.1.1. Encuesta. La recolección de información fue realizada directamente por los responsables del proyecto. La técnica que se utilizó fue la encuesta, elaborada con la finalidad de obtener toda la información necesaria de los establecimientos de comercio elegidos, para realizar un análisis adecuado y completo. De esta manera se logró interactuar directamente con los sujetos implicados con la creación del Monotributo. Finalmente se consigue la obtención de datos reales que conllevan a la producción de excelentes resultados.

4.1.2. Análisis documental. Por medio de este instrumento se busca conocer toda la temática relacionada con el Monotributo, utilizando como referencia la última reforma tributaria en la cual se da creación al impuesto, además de libros, revistas, tesis, artículos publicados e información suministrada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

4.2. PRESENTACIÓN

La información obtenida será presentada por medio de gráficas que exponen claramente los resultados obtenidos, complementados con una breve redacción explicativa de las mencionadas gráficas, de esta manera se busca la comprensión por parte de las personas interesadas en los resultados de la investigación.

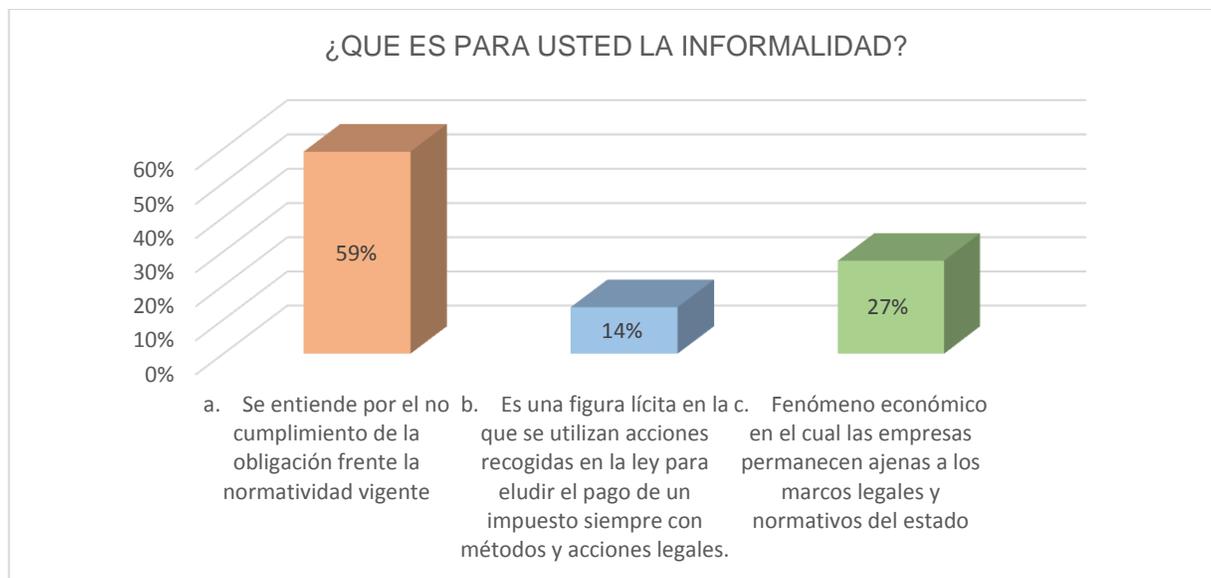
5. ANÁLISIS DE RESULTADOS

A continuación se analizarán las respuestas que dieron los comerciantes de los barrios Tamasagra, Bombona, Pandiaco y Santiago de la ciudad de San Juan de Pasto a la encuesta realizada.

5.1. DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN TRIBUTARIA DE LOS COMERCIANTES Y SU CONOCIMIENTO SOBRE EL MONOTRIBUTO.

Las siguientes son las preguntas realizadas en las encuestas (anexo A), en el sector comercial de la ciudad de Pasto, se adjuntan las gráficas correspondientes buscando facilidad en su comprensión.

Gráfica 1. Conocimiento acerca de la definición de informalidad por parte de los pequeños comerciantes de los barrios Tamasagra, Santiago, Bombona y Pandiaco de la ciudad de Pasto.



Fuente: Esta Investigación.

De acuerdo con la información reflejada en el gráfico 1, el 59% de los comerciantes encuestados escogió la respuesta A, donde se plantea la informalidad como el no cumplimiento de la obligación frente a la normatividad, la respuesta adecuada a este interrogante era la C, la informalidad es un fenómeno económico en el cual las empresas permanecen ajenas a los marcos legales y normativos del estado. El 27% de los comerciantes son conscientes de que se ha faltado a esas obligaciones tributarias, problemática que desemboca en el incumplimiento del sector comercial con el pago de impuestos, además existe miedo de adquirir nuevas responsabilidades, por lo tanto la falta de compromiso se visualiza en cuestiones básicas como el pago del impuesto de renta, por otra parte un 14% de los encuestados confunde la informalidad con la elusión fiscal la cual permite aprovechar oportunidades que la ley admite para minimizar el pago de los impuestos, a partir de estas respuestas se explicó a los participantes de la encuesta la respuesta correcta y como la reforma, también incentiva la cultura tributaria tanto para aumentar la recaudación como para formalizar a los pequeños negocios, puesto que las empresas que se encuentran en el sector informal tienen como una de sus barreras más fuertes el acceso al crédito, ya que al no poder acceder a éstas herramientas financieras se dificulta el proceso de crecimiento y por ende, a gran escala la expansión de la economía.

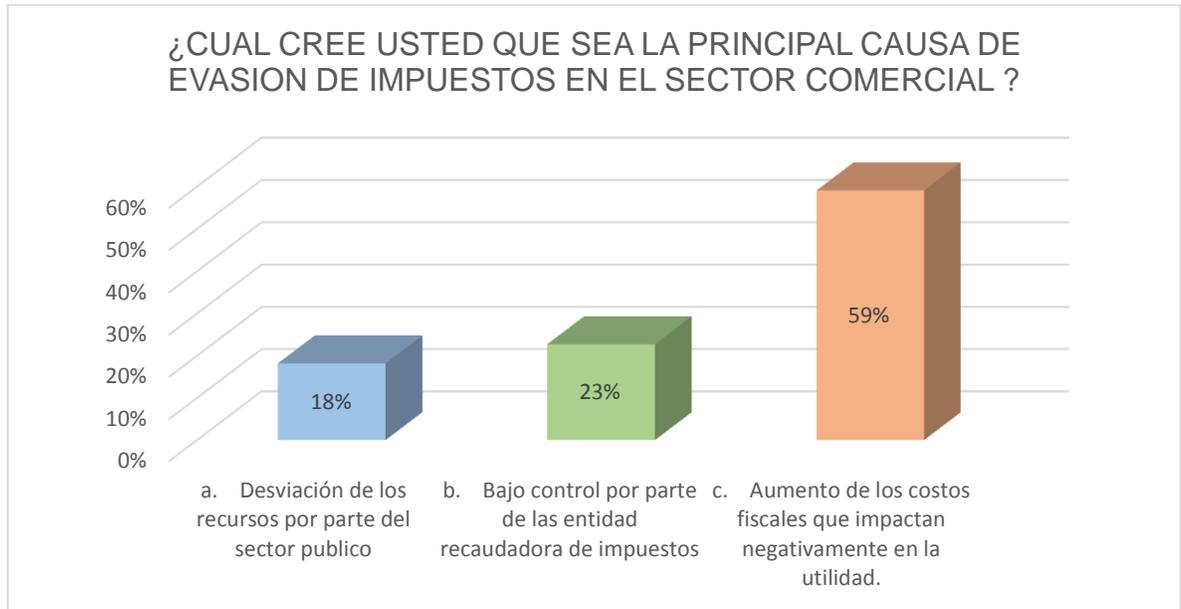
“La actividad informal es casi la mitad de la economía colombiana. Aunque nadie piensa en la economía informal cuando se habla del comportamiento de la economía colombiana, su tamaño podría acercarse al 39% del producto interno bruto medido por las cuentas nacionales.

Es una realidad difícil de tratar, que despierta reacciones contradictorias. Quienes operan en la economía informal violan múltiples leyes y regulaciones nacionales y municipales; de hecho, sus ventajas competitivas se basan precisamente en este factor. Las empresas que se valen de trabajadores informales como vendedores o productores no quieren hablar del tema, pues saben que se meterían en problemas con las autoridades; tampoco están dispuestas a dejar de usar sus servicios.

La economía informal mantiene niveles de improductividad que arrastran hacia abajo todo el potencial de la economía colombiana. Si el país lograra involucrarla en el cauce formal, esta actividad haría una contribución enorme al crecimiento y a la generación de riqueza. El potencial del sector informal se ha convertido en uno de los temas críticos del crecimiento mundial³⁷.

³⁷ REVISTA DINERO. Negocios informales, qué hay detrás. 23 de abril de 2018. Disponible en internet en: <https://www.dinero.com/caratula/edicion-impresa/articulo/negocios-informales-detras/21603>. (Consultado el 20 de febrero de 2018)

Gráfica 2. Causas de la evasión de impuestos en el sector comercial.



Fuente: Esta Investigación.

El 59% de los encuestados consideran que la principal causa de evasión de impuestos en el sector comercial se da por el aumento de los costos fiscales que generan claramente un impacto negativo en la utilidad. Está claro que los comerciantes creen que la utilidad que genera su negocio no es muy significativa, pero esto depende de diferentes factores, como por ejemplo la distribución de esa utilidad, además si sus ventas generan la cantidad de ingresos necesaria para que declaren renta, sin ninguna duda esos ingresos son considerables y más cuando se trata de una tienda.

El 23% de los comerciantes encuestados opina que la principal causa de evasión de impuestos en el sector comercial se da por el bajo control por parte de las entidades recaudadoras de impuestos, esto se debe en parte a la falta de información que la DIAN les brinda a los comerciantes sobre aspectos tributarios.

Y el 18% restante creen que la desviación de los recursos por parte del sector público es la principal causa de la evasión.

Alguno contribuyentes “no encuentran ningún incentivo para tributar (bien sea porque no lo consideran su deber, porque no están dispuestos a financiar al Estado o porque no esperan ser descubiertos y sancionados), por la evasión como estrategia para competir con quienes evaden, por los efectos negativos de las altas tarifas y además por la pérdida de recaudo generada en las múltiples

exenciones. Todo esto se refleja en una baja disposición de los contribuyentes a cumplir voluntariamente”.³⁸

“Un tendero de barrio, por su nivel de ingresos y precariedad de sus instalaciones, con seguridad considera que no debe declarar renta, y tal vez no tenga idea alguna de lo que ello significa, pero si se hace una aplicación efectiva de la ley, la gran mayoría de tenderos tendrían que declarar renta.

Un tendero debe declarar renta si sus ingresos en el año son iguales o superiores a 1.400 Uvt, y ese es un valor que la mayoría de los tenderos pueden cumplir.

Si hacemos cuentas con los valores vigentes para el 2017, que se debe declarar en el 2018 si existiera la obligación, tendremos que un tendero estará obligado a declarar renta si durante el 2017 obtuvo ingresos iguales o superiores a \$44.603.000, que equivalen a un promedio de ingresos diarios de \$122.199, ¿y qué tendero no vende ese valor en un día? Sin duda buena parte de los tenderos de nuestro país tienen ventas de ese monto, máxime si consideramos que según estadísticas de Fenalco, los tenderos venden tanto o más que los grandes supermercados.

Y para la Dian no le será muy complicado detectar la obligación de muchos tenderos de presentar su declaración, ya que muchos de los tenderos son provistos de mercancía por grandes distribuidoras que le llevan los productos a su local, a su casa, distribuidoras que les emitan la factura respectiva reportan la información en medios magnéticos, de suerte que sólo hace falta hacer un sencillo cruce de información para que la Dian pueda suponer el monto de los ingresos que cualquier tendero pudiere obtener en un año determinado.

Es por ello que los tenderos informados del asunto, prefieren comprar parte de sus mercancías en las plazas de abastos donde compran de forma anónima haciendo que la Dian no pueda rastrearlos, o por lo menos les sea más difícil hacerlo.

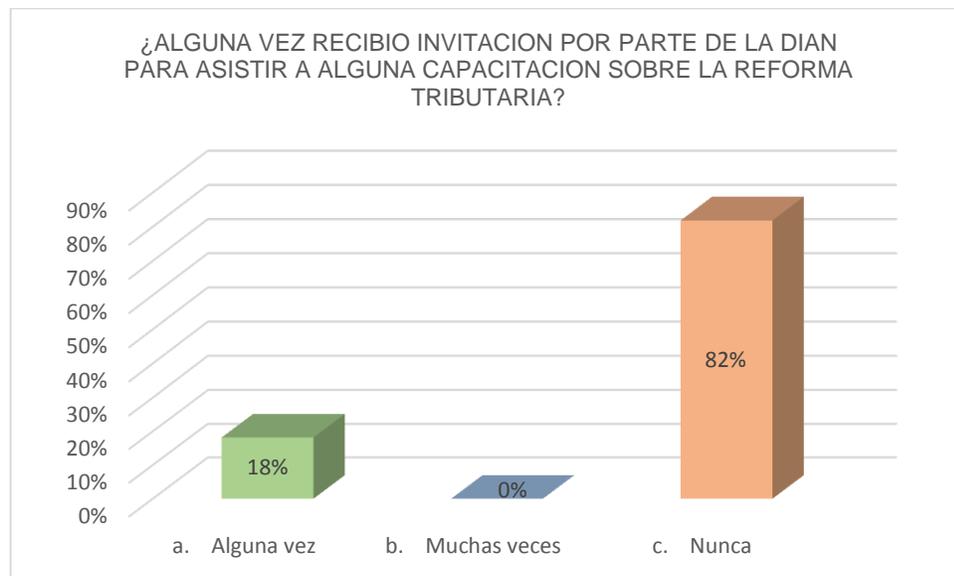
Aquí hemos tenido en cuenta únicamente los ingresos, más no las consignaciones, que es otro requisito para no declarar que fácilmente puede incumplir una persona.

El 23% culpa de esta problemática a las entidades encargadas de recaudar impuestos, y el 18% restante opinan que la evasión de impuestos se genera por la desviación de estos por parte del sector público”.³⁹

³⁸ Motivaciones, estimaciones, dificultades y necesidad de nuevas estimaciones. 2. Las motivaciones de la evasión

³⁹ ¿Un tendero debe declarar renta? 18, enero, 2018 Disponible en: <https://www.gerencie.com/un-tendero-debe-declarar-renta.html>, (Consultado el 20 de febrero de 2018)

Gráfica 3. Divulgación por parte de los entes estatales sobre cambios tributarios relacionados directamente con los tenderos.



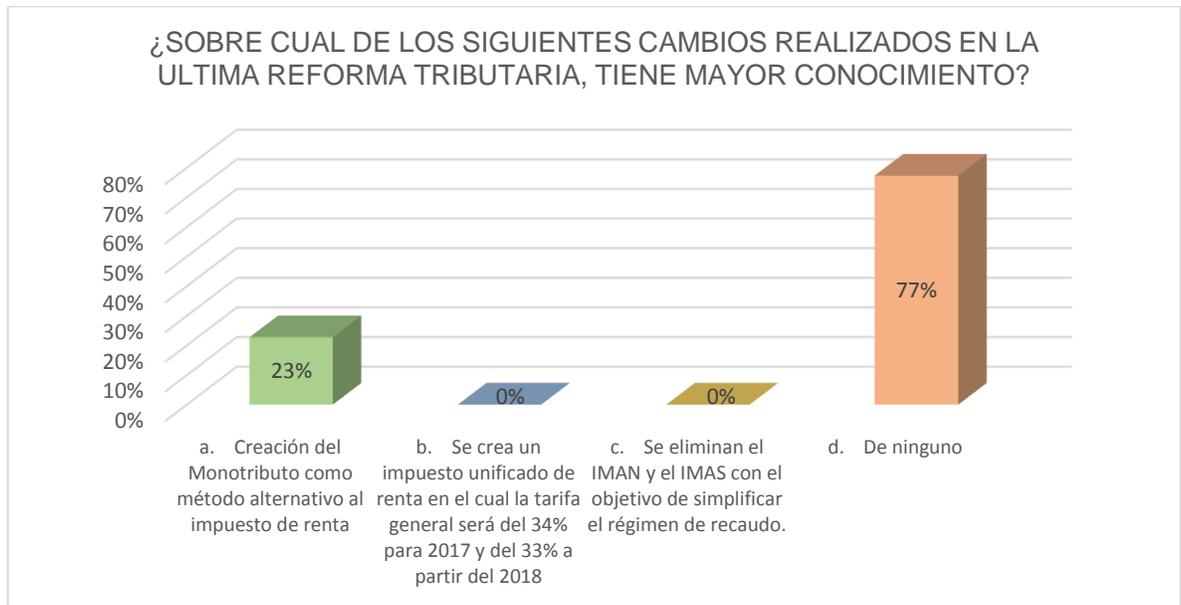
Fuente: Esta Investigación.

A la anterior pregunta las respuestas de los comerciantes fueron las siguientes: el 82% nunca ha recibido invitación por parte de la DIAN para saber sobre los cambios que trajo la reforma tributaria, de ahí la falta de conocimiento que presentan los encuestados, escasamente el 18% fue invitado a capacitarse y a conocer sobre cuestiones que están relacionadas con el desarrollo económico de sus negocios.

La falta de conocimiento que presentan los comerciantes sobre los cambios que trajo la ley 1819 del 2016 en parte se genera por la poca divulgación realizada por la DIAN que tiene como función controlar y recaudar los tributos que financian el funcionamiento estatal.

Sin embargo el desconocimiento también se generó en los comerciantes porque no tuvieron la iniciativa de investigar, A pesar de estar en un contexto en el cual decidimos que los temas de tributación solo deben ser estudiados, entendidos y tratados por profesionales del área, en este caso, los contadores públicos, es muy importante que los afectados de manera negativa o positiva se comprometan y tomen la decisión de conocer sobre situaciones que afectan de manera directa su economía, en este caso su establecimiento comercial, como única fuente de ingresos.

Gráfica 4. Conocimientos tributarios importantes para la economía de los comerciantes.



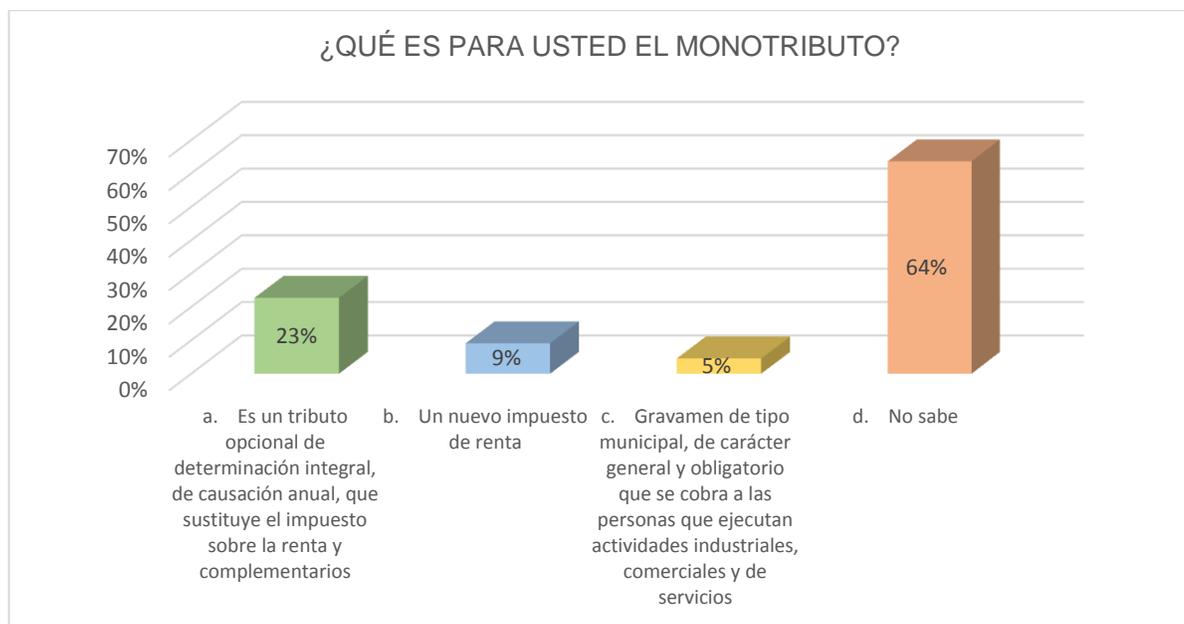
Fuente: Esta Investigación.

La gran mayoría de los encuestados (77%) no tiene conocimiento sobre los cambios que trajo la reforma tributaria, solamente el 23% sabe de la creación del Monotributo como método alternativo al impuesto de renta.

Es evidente que los comerciantes encuestados no leyeron la reforma tributaria, no están interesados en conocer aspectos que sin lugar a duda están ligados a su actividad económica, este es un problema muy importante y difícil de solucionar, puesto que es su economía y la economía del país la que se ve afectada, además es posible que por falta de conocimiento cometan algún error en el momento de cumplir con sus obligaciones tributarias, lo cual generaría una sanción por parte de la DIAN.

También debemos mencionar que es muy importante el control que deben ejercer las entidades recaudadoras de impuestos, de esta manera los comerciantes estarían obligados a interesarse en los cambios normativos que sin duda afectan a su negocio.

Gráfica 5. Conocimiento del encuestado con respecto al Monotributo para pequeños contribuyentes.



Fuente: Esta Investigación.

Del total de encuestados sólo el 23% tiene conocimiento de lo que es el Monotributo y un 64% no está al tanto de éste nuevo régimen tributario. Este desconocimiento incide en la decisión del contribuyente de inscribirse e insertarse en el sistema de Monotributación, el 5% lo confunden con el impuesto de industria y comercio y el 9% contestó que era un nuevo impuesto de renta, a partir de estas respuestas se dio la respectiva explicación de lo que es y cómo funciona esta alternativa, que en si permite tributar solamente teniendo en cuenta sus ingresos y además da la oportunidad de acceder a los BEPS o al ARL con el pago anual, siempre y cuando cumplan las condiciones descritas en la reforma tributaria para poder acceder al registro como Monotributista, Algunos manifiestan el temor de optar por un impuesto nuevo porque consideran que puede haber lugar a un pago más elevado teniendo en cuenta el valor del impuesto de renta pagado el año anterior.

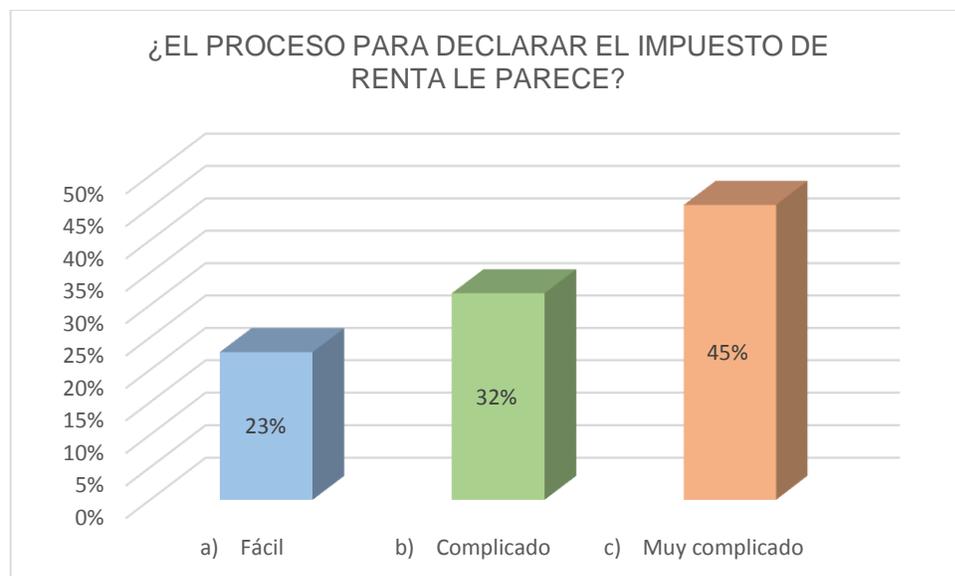
“La nueva carga tributaria que el Gobierno Nacional impondrá a los pequeños comerciantes para cubrir el déficit fiscal que asciende a \$30,5 billones, llevará a la desaparición de varios tenderos y de otros negociantes del departamento de Nariño.

El pronóstico lo hizo el titular de la Asociación Colombiana de Pequeños Comerciantes Acopi seccional Nariño, Mauricio Rojas, al explicar que cada uno de los aproximadamente 12.000 dueños de dichos establecimientos deberá pagar anualmente por ese concepto un salario mínimo.

Indicó que esa medida también afectará a los cerca de 26.000 medianos y pequeños comerciantes de Pasto, Ipiales, Cumbal, Guachucal, Aldana, Túquerres, Sandoná y Tumaco entre otros de los alrededor de 50 municipios de la sierra, el piedemonte y la costa pacífica cuyos dueños de negocios los tienen registrados ante la Cámara de Comercio⁴⁰.

Con lo anterior se puede referencia a simple vista que los tenderos consideran al Monotributo un impuesto obligatorio que dará origen a un déficit en su economía, la falta de conocimiento acerca el impuesto estudiado es evidente.

Gráfica 6. Dificultades de los comerciantes en el momento de diligenciar y presentar la declaración de renta



Fuente: Esta Investigación.

La mayoría de los encuestados (45%) consideran que el proceso para declarar renta es muy complicado, el 32% cree q es complicado y para el resto de comerciantes es sencillo declarar por medio del impuesto de renta.

“La declaración de renta es un documento muy importante, no solo para la DIAN, que es la entidad a la que se le debe presentar, sino que también los empleados o para los negocios de las personas independientes, pues con este ejercicio se puede enterar sobre cómo está su situación financiera, en cuanto ingresos,

⁴⁰ DIARIO DEL SUR. El 'Monotributo' afectaría a 12.000 dueños de tiendas en Nariño. Octubre 19 de 2016. Disponible en internet en: <http://diariodelsur.com.co/noticias/local/el-monotributo-afectaria-12000-duenos-de-tiendas-en-narin-245688>_(Consultado el 20 de febrero de 2018)

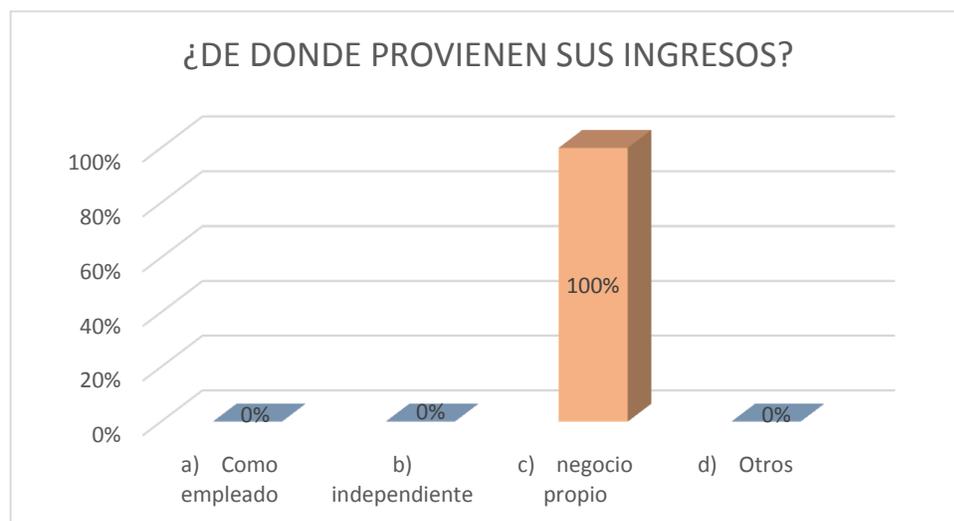
gastos, deudas, retenciones, inversiones y patrimonio, así como también les servirá para evadir posibles sanciones que le ponga la DIAN en caso de que no la presenten o que haya una inconsistencia en el documento.

Y aunque para muchos la DIAN sea una molestia por lo complicado que termina siendo realizar los trámites y por la cantidad de procesos que muchas veces se requieren para registrar o pagar un impuesto, es tarea de cada persona estar al día y averiguar lo necesario para saber si debe o no declarar obligatoriamente, ya que la ignorancia no es excusa para evitar las sanciones.

Además de tener conocimiento sobre los topes para determinar si deben o no declarar, las deducciones que deben tener presente, los sistemas por los que tienen que declarar y los medios, también es necesario que sepan cuál es el formulario que deben usar para presentar su información y si pueden radicarlo a través de internet o deben hacerlo presencialmente, ya que, depende de la clasificación que tengan, si es empleado, trabajador por cuenta propia, otros declarantes o si reside en el exterior”⁴¹.

5.2. Determinar si los contribuyentes prefieren declarar renta u optar por el Monotributo.

Gráfica 7. Procedencia de los ingresos de los comerciantes de los barrios Tamasagra, Santiago, Bombona y Pandiaco, como requisito para optar a declarar por medio del Monotributo.



Fuente: Esta Investigación.

⁴¹ FINANZAS PERSONALES. ¿Cuáles son los formatos que debe diligenciar para presentar la declaración de renta? Disponible en: <http://www.finanzaspersonales.co/impuestos/articulo/declaracion-de-renta-cuales-son-los-formularios-para-presentar-la-declaracion-de-renta/73754>. Consultado el 20 de febrero de 2018)

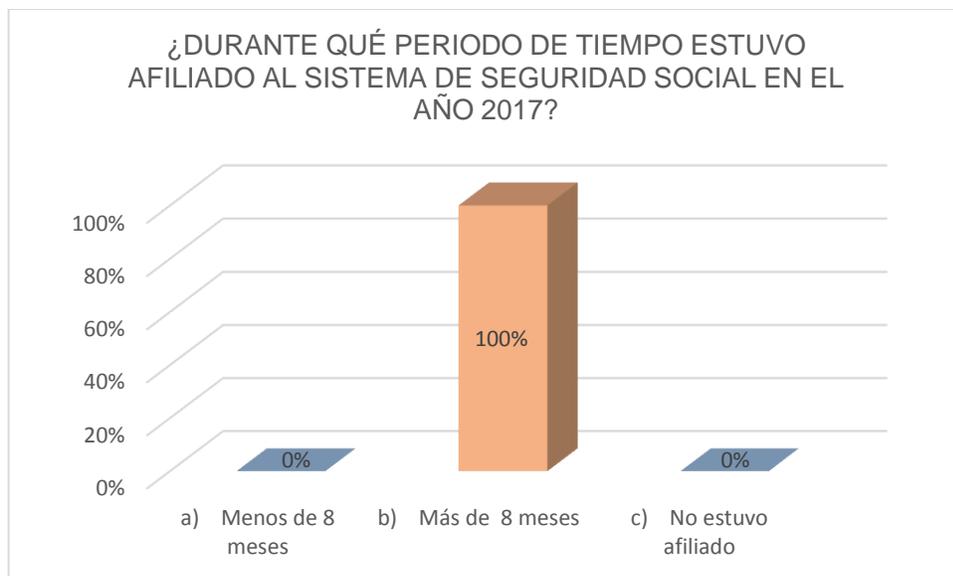
Tras la pregunta acerca de la procedencia de los ingresos, el 100% de los comerciantes respondieron que sus negocios son el sustento de sus familias que dedican la mayoría de su tiempo a atenderlos, ninguno de los comerciantes trabaja como empleado o tiene honorarios cumpliendo uno de los requisitos para poder ser Monotributista.

“no pueden acogerse al Monotributo los siguientes:

Las personas jurídicas.

Las personas naturales que obtengan rentas de trabajo u obtengan rentas de capital y dividendos que representen más del 5% de sus ingresos totales o desarrollen simultáneamente dichas actividades y otra diferente”⁴².

Gráfica 8. Requisito para declarar renta por medio del Monotributo



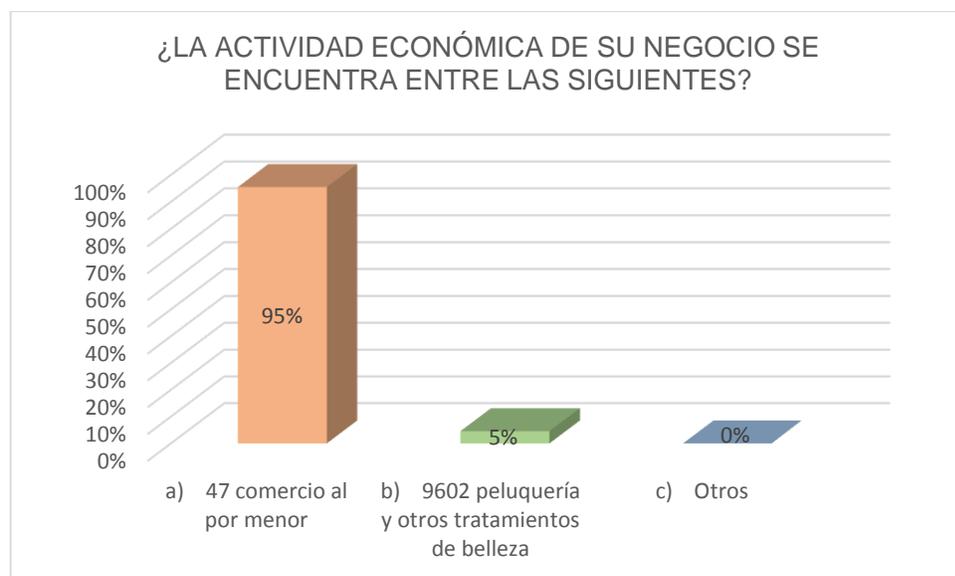
Fuente: Esta Investigación.

El 100% de los encuestados estuvo afiliado al sistema de seguridad social durante más de 8 meses en el año 2017, por lo tanto cumplen con uno de los requisitos para poder optar a tributar por medio del Monotributo.

⁴² ACTUALICESE. Monotributo: 4 puntos a tener en cuenta. Disponible en internet en: <https://actualicese.com/actualidad/2017/03/14/monotributo-4-puntos-a-tener-en-cuenta/>. (Consultado el 20 de febrero de 2018)

“Artículo 1.5.4.2. Sujetos pasivos del Monotributo riesgos laborales. Podrán ser sujetos pasivos del Monotributo riesgos laborales las personas naturales que cumplan con los requisitos de que tratan los numerales 1, 2 Y 4 del artículo 905 del Estatuto Tributario, que hayan efectuado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo de salud por lo menos durante ocho (8) meses continuos o discontinuos del año gravable anterior y que no estén en el listado previsto en el artículo 906 del Estatuto Tributario.”⁴³

Gráfica 9. Actividad económica que desarrollan los pequeños negocios de los barrios Tamasagra Santiago, Bombona y Pandiaco, requisito para acceder al Monotributo.



Fuente: Esta Investigación.

Todos los encuestados pueden acceder al Monotributo según la anterior gráfica según la siguiente información:

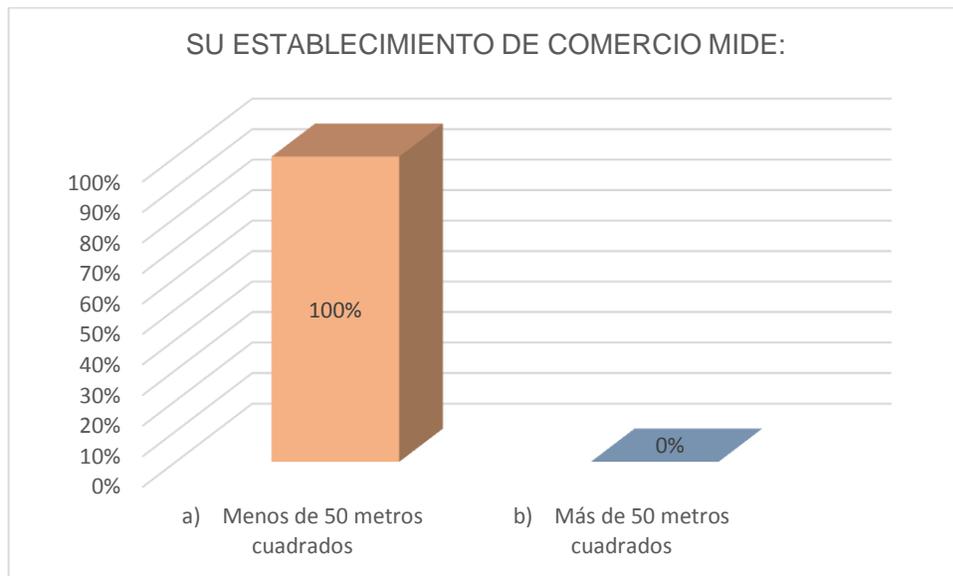
ARTÍCULO 905. SUJETOS PASIVOS. Podrán ser sujetos pasivos del Monotributo las personas naturales que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

4. Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de

⁴³ Decreto 738 del 8 de mayo del 2017. Por el cual se adiciona el epígrafe de la Parte 5 y un título a la Parte 5 del Libro 1 y se adicionan y modifican literales, incisos y artículos del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para reglamentar el Monotributo. Título 4 Monotributo. Artículo 1.5.4.2. Sujetos pasivos del Monotributo riesgos laborales.

belleza de la clasificación de actividades económicas – CIU adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN⁴⁴.

Gráfica 10. Medida de su establecimiento comercial, requisito para ser Monotributista.



Fuente: Esta Investigación.

Los establecimientos de comercio de todos los encuestados miden menos de 50 metros cuadrados, y cumplen con uno de los requisitos para pertenecer al Monotributo.

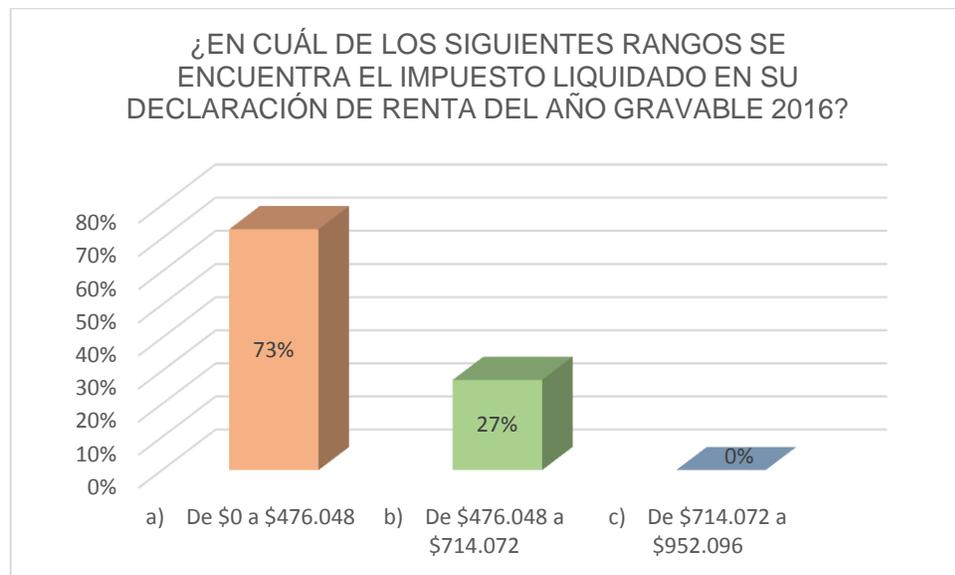
ARTÍCULO 905. SUJETOS PASIVOS. Podrán ser sujetos pasivos del Monotributo las personas naturales que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año gravable hubieren obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT
2. Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.
3. Que sean elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos, BEPS, de acuerdo con la verificación que para tal efecto haga el administrador de dicho servicio social complementario.

⁴⁴ LEY 1819. Libro octavo Monotributo. Artículo 905. Sujetos pasivos.

4. Que tengan como actividad económica una o más de las incluidas en la división 47 comercio al por menor y la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza de la clasificación de actividades económicas – CIIU adoptada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN⁴⁵.

Gráfica 21. Rangos de pago de renta 2016 en el año 2017



Fuente: Esta Investigación.

Esta pregunta es fundamental para determinar que impuesto prefiere el contribuyente, puesto que se solicita un dato preciso y que es el punto de partida para realizar una comparación entre el valor pagado por impuesto de renta y lo que se pagaría por Monotributo.

La muestra que se tomó para poder hacer el análisis se enfocó en los comerciantes que declaran renta, del total de encuestados, el 73% de los contribuyentes respondieron que el rango del impuesto que pagan por renta están entre 0 y 476.048 y el 27% de manifestó que pagan más de 476.048 y 714.072 a partir de esto los comerciantes pueden acceder a Monotributo ARL.

Con la anterior información, conformada por el análisis de todas las preguntas realizadas en la encuesta es posible realizar un análisis para determinar si conviene más tributar por medio del Monotributo o declarar renta a través del formulario 110.

⁴⁵ Ley 1819. Libro octavo Monotributo. artículo 905. Sujetos pasivos.

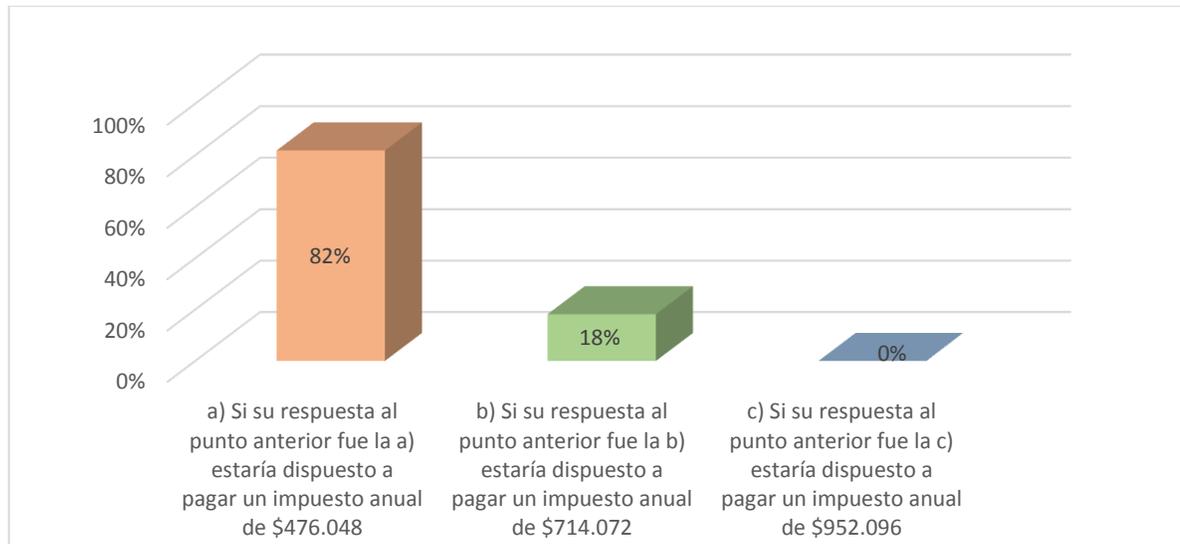
“Si una persona que pertenece al régimen simplificado es comerciante, por disposición del código de comercio, está obligado a llevar contabilidad, y por consiguiente deberá utilizar el formulario 110”⁴⁶.

El código de comercio en el artículo 10 describe el concepto de quienes son comerciantes, “las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles.

La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona”⁴⁷.

Más adelante en el artículo 19, aclara que los comerciantes están obligados llevar contabilidad además de otros requerimientos.

Gráfica 12. Disponibilidad de los comerciantes para pagar una suma determinada como valor de impuesto.



Fuente: Esta Investigación.

Con esta pregunta se realiza la comparación entre el monto pagado por motivo de renta y lo que el contribuyente estaría dispuesto a pagar por el Monotributo, los resultados son muy claros, todos los comerciantes estarían dispuestos a pagar una suma determinada de dinero por concepto de Monotributo, aunque el valor a

⁴⁶ GERENCIE. ¿Quiénes deben presentar la declaración de renta en el formulario 210? Noviembre 8 del 2017. Disponible en internet en: <https://www.gerencie.com/quienes-deben-presentar-la-declaracion-de-renta-en-el-formulario-210.html>. (Consultado el 20 de febrero de 2018)

⁴⁷ CODIGO DE COMERCIO. ARTÍCULO 10.

pagar es muy similar y en algunos casos el mismo al del impuesto de renta, la diferencia está en que una parte del impuesto pagado es transferida al pago de riesgos laborales para el contribuyente, por lo tanto el valor por concepto de impuesto es menor para los Monotributistas.

El 82% de los encuestados estarían dispuestos a pagar un impuesto anual de \$476.048 y el 18% restante si pagarían anualmente \$714.072. Por lo tanto todos los encuestados pueden acceder al Monotributo.

A continuación se presenta un comparativo entre el formulario para declarar el impuesto de renta y el Monotributo, con el fin de resaltar las diferencias de un impuesto con respecto al otro.

5.3. Analizar la información para Determinar las ventajas y desventajas del Monotributo con respecto al impuesto de renta y complementarios para los pequeños establecimientos de comercio en los barrios Tamasagra, Pandiaco, Bombona y Santiago de la ciudad de San Juan de Pasto.

Cuadro 4. Comparativo Impuesto de renta- Monotributo

No .	DATO	DETALLE	IMPUESTO DE RENTA	MONOTRIBUTO
1.	Datos informativos (si tiene empleados)	Declarar los costos y gastos de nómina, aportes al sistema de seguridad social y aportes al CENA, ICBF, cajas de compensación	SI	NO
2.	Patrimonio	Declarar el total del patrimonio en efectivo en diferentes sistemas de captación de dinero, valor de acciones si posee, cuentas por cobrar, inventarios, activos fijos y otros activos	SI	NO
3.	Ingresos	Declarar ingresos brutos operacionales y no operacionales e intereses y rendimientos financieros.	SI	SI
4.	Costos	Informar el costo de ventas y otros costos	SI	NO
5.	Deducciones	Incluye gastos operacionales de administración, de ventas, inversión en activos fijos y otras deducciones	SI	NO
6.	Ganancias ocasionales	Ingresos por ganancias ocasionales gravables	SI	NO

Fuente: Esta Investigación.

FORMULARIO IMPUESTO DE RENTA VS. FORMULARIO MONOTRIBUTO

5.3.1. Análisis de comparativo entre el formulario 110 (renta) y el 250 (Monotributo).

Son varias las ventajas que tendría el contribuyente que decida optar por el Monotributo, analizando el anterior cuadro, la única similitud entre el formulario 110 y el formulario 250 es que en ambos casos el comerciante está obligado a declarar sus ingresos brutos, por ese lado se puede observar la primera ventaja, puesto que este es el único dato que solicita el formulario 250, lo cual lo vuelve muy fácil de diligenciar y obviamente la reducción de costos se hace visible, porque el comerciantes podría llenar el formulario sin la ayuda de un contador público que dado el caso, puede ser tiempo completo o solamente contratado para la presentación y el pago del impuesto. Sin embargo también se puede observar una pequeña desventaja para el comerciante, al solamente necesitar conocer información sobre sus ingresos es muy posible que se genere un descuido y por lo tanto un desconocimiento en otros sectores de su negocio, por ejemplo en los costos y gastos, en los inventarios y si tiene empleados, entonces en el pago a estos, cumpliendo a cabalidad con diferentes requisitos legales.

Por otra parte, en algún momento, antes de la creación del formulario 250 se creyó que en este, el estado incluiría una casilla en la cual se solicitaría a los comerciantes toda la información referente a su patrimonio, esto con el ánimo de que muestre sus propiedades, las cuales serán sujetas a impuesto, si es que el contribuyente lo ha estado omitiendo. Pero lo anterior no fue llevado a cabo, el formulario 250 no contiene tal casilla y por lo tanto es muy posible que los comerciantes que no declaran su patrimonio, lo sigan omitiendo. Claro está que esto les genera una ventaja por una sola razón, al no declarar patrimonio evitan el pago de impuestos, sin embargo el gran afectado es el estado, teniendo en cuenta que este se conforma por todos los ciudadanos, se está deteniendo el aumento de los ingresos públicos, pero es un riesgo que el estado ha tomado y que seguramente en algún momento los resultados se verán reflejados en la disminución del índice de informalidad en cuanto a los pequeños establecimientos de comercio.

A continuación se realizara un breve análisis de los ítems que conforman el formulario 110 teniendo como referencia comparativa el formulario 250.

No. 1 Información: En el formulario 110 los comerciantes están obligados a revelar información sobre gastos y costos de nómina, claro está que solamente se debe presentar estos datos en caso de tener empleados. El formulario del Monotributo no solicita esta información. Igualmente en el momento de liquidar el impuesto no se tiene en cuenta los valores presentados en esas casillas.

No.2 Patrimonio: En el formulario 250 para liquidar el valor del Monotributo no se solicita información patrimonial del contribuyente, por el contrario en el formulario 110 deben declarar su patrimonio constituido por diferentes conceptos. En este punto del formulario se presentan muchos inconvenientes ya que muchos contribuyentes no brindan información real por diferentes razones, puede ser porque no tienen un control adecuado de sus pertenencias o porque tienen la intención de evadir impuestos, y en estos casos es muy posible la generación de sanciones por parte de la DIAN.

No. 3 Ingresos: Los ingresos son la base para liquidar renta y Monotributo, en el segundo se deben presentar los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el año gravable y no se tienen en cuenta devoluciones, descuentos, deducciones, costos o pérdidas, por el contrario en el formulario 110 estos conceptos si son factor de disminución y generan la obtención de un ingreso neto, el cual es tomado en el momento de determinar la renta líquida ordinaria.

En este punto se puede asimilar una desventaja por parte del Monotributista, sin embargo al observar y analizar las encuestas realizadas a los comerciantes, en la pregunta número doce, todos estarían dispuestos a pagar una suma de dinero determinada por concepto de impuesto de Monotributo, esto quiere decir que la proporción del impuesto con respecto a los ingresos obtenidos es más equitativa que la del formulario 110 porque si el contribuyente acepta pagar las sumas de dinero expuestas en la pregunta, está claro que es porque representan una cantidad de dinero menor a la que suelen pagar por concepto de renta.

No. 4 Costos: En el formulario 110 los costos son un valor deductivo de los ingresos para el cálculo de la renta líquida ordinaria, por el contrario en el Monotributo, no son tenidos en cuenta, en el punto anterior fueron expuesta las razones por las cuales estos valores no son factor de aumento del valor liquidado en el formulario 250.

No. 5 Deducciones: Tienen un análisis similar al de los costos, no se tienen en cuenta para la presentación del formulario 250.

Con lo anterior se puede afirmar que el 100% de los encuestados aceptarían pagar una determinada suma de dinero por concepto de Monotributo, puesto que el último valor pagado por impuesto de renta es igual o puede que sea menor, sin embargo la facilidad para diligenciar el formulario 250 es una gran ventaja y una disminución de costos y además a eso hay que añadirle que un porcentaje del impuesto pagado por Monotributo es destinado a la afiliación del contribuyente a riesgos laborales.

6. RECURSOS

6.1. PRESUPUESTO

PRESUPUESTO TESIS MONOTRIBUTO				
Código	Descripción del ítem	Cantidad	Costo unitario	Total
1	Material de escritorio			
1,1	Sobres de manila	8	\$ 300.00	\$ 2,400.00
1,2	Lapiceros	4	\$ 700.00	\$ 2,800.00
1,3	Fotocopias	100	\$ 40.00	\$ 4,000.00
1,4	Correctores	2	\$ 2,200.00	\$ 4,400.00
1,5	Papel bond A4	200	\$ 20.00	\$ 4,000.00
2	Suministros			
2,1	Memorias USB	3	\$ 16,000.00	\$ 48,000.00
2,3	Recarga de Cartuchos de impresora	2	\$ 32,500.00	\$ 65,000.00
3	Servicios			
3,1	Telefonía móvil (minutos)	120	\$ 100.00	\$ 12,000.00
3,2	Servicio de internet (horas)	50	\$ 1,000.00	\$ 50,000.00
4	Logística			
4,1	Transporte terrestre (pasaje en bus)	30	\$ 1,500.00	\$ 45,000.00
4,2	Refrigerios	7	\$ 5,000.00	\$ 35,000.00
5	Información			
5,1	Base de Datos cámara de comercio de Pasto	1	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00

Fuente: Esta Investigación.

CONCLUSIONES

Los comerciantes de la ciudad de San Juan de Pasto no tienen conocimientos sobre el Monotributo, en primer lugar por la no divulgación del estado y en segundo lugar por su falta de interés.

Se observa ausencia de la DIAN en capacitar a los empresarios en temas tributarios.

El Monotributo reducirá el porcentaje de informalidad en la ciudad de San Juan de Pato, gracias a los beneficios que posee y a su facilidad en el momento de diligenciar el respectivo formulario.

Para los comerciantes es mejor declarar por medio del Monotributo que por el impuesto de renta.

Los comerciantes que declaran renta estarían dispuestos a optar por el Monotributo, aunque el valor a pagar es muy similar, la diferencia está en los beneficios y la escasa información que se necesita para liquidar por la nueva alternativa.

RECOMENDACIONES

Es necesario que las entidades del gobierno realicen capacitaciones a los comerciantes con el fin de que estos se interesen por una alternativa que les puede reducir costos, ganar beneficios e incrementar el porcentaje de recaudación por parte de la DIAN.

Los comerciantes deben actualizarse constantemente en cuanto a los cambios tributarios que se dan continuamente y que afectan directamente a su economía.

Los pequeños establecimientos de comercio tienen que formalizarse en su totalidad, puesto que son un generador principal de la economía municipal y nacional.

Los pequeños comerciantes deberían declarar por medio del Monotributo, teniendo en cuenta los beneficios que obtendrían y la reducción de costos.

Los profesionales relacionados con el tema investigado, deben darle más importancia a este nuevo impuesto, teniendo en cuenta de que muchos son los principales asesores de los dueños de los establecimientos de comercio y tienen la posibilidad de darle una opción diferente de declaración de renta.

BIBLIOGRAFÍA

DANE, “medición del empleo informal y seguridad social, Trimestre octubre – diciembre de 2013”.

DELGADO, Edgar. “El régimen impositivo simplificado ecuatoriano (rise), evolución e impacto en el sector comercial de la ciudad de Guayaquil, periodo fiscal 2012-2014”. Trabajo de grado para optar el título de magister en tributación y finanzas, Universidad de Guayaquil, Guayaquil Ecuador, 2015.

GUTIERREZ, Lina María, GARCIA Camila. “Accidente de trabajo en Colombia. Lagunas normativas y/o antinomias”. Trabajo de grado presentado para optar al título de: Abogada Universidad de Manizales, Manizales Colombia, 2015.

NEIRA, Andrea Catalina. “Gestión Tributaria en el marco de la ley 1607 de 2012”. Para optar el título como Magister en Administración, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá D.C. Colombia, 2014.

PAREDES, Belinda. “Percepción del Pequeño Contribuyente y de la Administración Tributaria sobre el Régimen Simplificado de Tributación Caso: Municipio Libertador del Estado Mérida”. Trabajo Presentado como Requisito Parcial para Optar al Grado de Magister en Ciencia Contables, Universidad de Los Andes, República Bolivariana de Venezuela, 2005.

TAPIA, Cirley Isabel. “De los Beneficios económicos periódicos. Análisis a partir del hecho que en Colombia los trabajadores no alcanzan a acceder al sistema de general de pensiones”. Para optar el título de abogada, Universidad Católica de Colombia, Bogotá D.C. Colombia, 2016.

ANEXOS

Anexo A. Encuesta dirigida a los establecimientos de comercio de los barrios Tamasagra, Bombona, Tamasagra y Pandiaco de la Ciudad de San Juan de Pasto.



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
PROGRAMA DE CONTADURIA PÚBLICA**

PROYECTO DE GRADO

“ANALISIS DEL MONOTRIBUTO ARL COMO METODO ALTERNATIVO PARA LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE RENTA EN PEQUEÑOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LOS BARRIOS TAMASAGRA, PANDIACO, BOMBONA Y SANTIAGO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN DE PASTO”

Cuestionario dirigido a los pequeños comerciantes de los barrios Tamasagra, Pandiaco, Bombona y Santiago de la ciudad de San Juan de Pasto.

Objetivo. Analizar al Monotributo como método alternativo para liquidación del impuesto de renta en pequeños establecimientos de comercio en los barrios Tamasagra, Pandiaco, Bombona y Santiago de la ciudad de San Juan de Pasto.

ENCUESTA No. _____

DIA	MES	AÑO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: _____

NOMBRE Y APELLIDO: _____

CARGO: _____

TELÉFONO: _____

EMAIL: _____

FIRMA: _____

Indicaciones: lea cuidadosamente cada pregunta y escoja la respuesta que considera correcta.

1. ¿QUE ES PARA USTED LA INFORMALIDAD?

- a. Se entiende por el no cumplimiento de la obligación frente la normatividad vigente
- b. Es una figura lícita en la que se utilizan acciones recogidas en la ley para eludir el pago de un impuesto siempre con métodos y acciones legales.
- c. Fenómeno económico en el cual las empresas permanecen ajenas a los marcos legales y normativos del estado

2. ¿CUAL CREE USTED QUE SEA LA PRINCIPAL CAUSA DE EVASION DE IMPUESTOS EN EL SECTOR COMERCIAL?

- a. Desviación de los recursos por parte del sector publico
- b. Bajo control por parte de las entidad recaudadora de impuestos
- c. Aumento de los costos fiscales que impactan negativamente en la utilidad.

3. ¿ALGUNA VEZ RECIBIO INVITACION POR PARTE DE LA DIAN PARA ASISTIR A ALGUNA CAPACITACION SOBRE LA REFORMA TRIBUTARIA?

- a. Alguna vez
- b. Muchas veces
- c. Nunca

4. ¿SOBRE CUAL DE LOS SIGUIENTES CAMBIOS REALIZADOS EN LA ULTIMA REFORMA TRIBUTARIA, TIENE MAYOR CONOCIMIENTO?

- a. Creación del Monotributo como método alternativo al impuesto de renta
- b. Se crea un impuesto unificado de renta en el cual la tarifa general será del 34% para 2017 y del 33% a partir del 2018
- c. Se eliminan el IMAN y el IMAS con el objetivo de simplificar el régimen de recaudo.
- d. De ninguno

5. ¿QUÉ ES PARA USTED EL MONOTRIBUTO?

- a. Es un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios
- b. Un nuevo impuesto de renta
- c. Gravamen de tipo municipal, de carácter general y obligatorio que se cobra a las personas que ejecutan actividades industriales, comerciales y de servicios
- d. No sabe

6. ¿EL PROCESO PARA DECLARAR EL IMPUESTO DE RENTA LE PARECE?:
- a) Fácil
 - b) Complicado
 - c) Muy complicado
7. ¿DE DONDE PROVIENEN SUS INGRESOS?:
- a) Como empleado
 - b) independiente
 - c) negocio propio
 - d) Otros
8. ¿DURANTE QUÉ PERIODO DE TIEMPO ESTUVO AFILIADO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL AÑO 2017?:
- a) Menos de 8 meses
 - b) Más de 8 meses
 - c) No estuvo afiliado
9. ¿LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE SU NEGOCIO SE ENCUENTRA ENTRE LAS SIGUIENTES?:
- a) 47 comercio al por menor
 - b) 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza
 - c) Otros
10. SU ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MIDE:
- a) Menos de 50 metros cuadrados
 - b) Más de 50 metros cuadrados
11. ¿EN CUÁL DE LOS SIGUIENTES RANGOS SE ENCUENTRA EL IMPUESTO LIQUIDADO EN SU DECLARACIÓN DE RENTA DEL AÑO GRAVABLE 2016?:
- a) De \$0 a \$476.048
 - b) De \$476.048 a \$714.072
 - c) De \$714.072 a \$952.096
12. ¿SUS INGRESOS BRUTOS DEL AÑO ANTERIOR SE ENCUENTRAN DENTRO DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES RANGOS?:
- a) De \$41.664.200 a \$62.481.300
 - b) De \$62.481.300 a \$83.308.400

c) De \$83.308.400 a \$104.135.500

✓ Si su respuesta al punto anterior fue la a) estaría dispuesto a pagar un impuesto anual de \$476.048

✓ Si su respuesta al punto anterior fue la b) estaría dispuesto a pagar un impuesto anual de \$714.072

✓ Si su respuesta al punto anterior fue la c) estaría dispuesto a pagar un impuesto anual de \$952.096